



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis Jurídico y Comparado de la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social”.

Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogado

AUTOR:

Jeremy Geovanny Muñoz Flores

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva

Loja - Ecuador

2024

Certificación

Loja, 18 de julio del 2024

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis Jurídico y Comparado de la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Jeremy Geovanny Muñoz Flores**, con **cédula de identidad Nro.1105804262**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Jeremy Geovanny Muñoz Flores**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105804262

Fecha: 18 de julio de 2024

Correo Electrónico: jeremy.munoz@unl.edu.ec

Teléfono: 0982606581

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jeremy Geovanny Muñoz Flores**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis Jurídico y Comparado de la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social**, como requisito para optar por el título de Abogado; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Jeremy Geovanny Muñoz Flores.

Cédula: 1105804262

Dirección: Barrio Clodoveo Jaramillo-Calles Montevideo y Asunción.

Correo electrónico: jeremy.munoz@unl.edu.ec

Teléfono: 0982606581

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, quien ha sido mi guía y apoyo moral a lo largo de mi vida y formación profesional. De igual manera, a toda mi familia, mi hermano, mis dos hermanas, mis sobrinitas y principalmente a mi mamá, quienes con su dedicación, trabajo y esfuerzo me han apoyado a lo largo de la carrera y han inculcado en mí grandes valores. Y a mi novia María José Maza, quien me apoya incondicionalmente.

Finalmente, quiero dedicar la presente investigación a los amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja y con quienes he compartido grandes recuerdos en la Carrera de Derecho.

Con cariño y amor para todos ustedes.

Jeremy Geovanny Muñoz Flores

Agradecimiento

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar la culminación de mi carrera, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

De manera especial expreso mi gratitud a la directora del presente trabajo de integración curricular Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc., por su dirección brindada, su apoyo, tiempo, guía, paciencia y profesionalismo con los cuales supo responder a cada una de mis interrogantes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

Jeremy Geovanny Muñoz Flores

Tabla de contenido

Portada	1
Certificación	i
Autoría	ii
Carta de autorización	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Tabla de contenido	vi
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	xi
1. Título:	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción	6
4. Marco Teórico	9
4.1. Derecho al Trabajo	9
4.2. La Seguridad Social	10
4.3. Contravención	12
4.4. Afiliación	15
4.5. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en Ecuador	18
4.6. La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	22
4.6.1. La Falta de Afiliación como Contravención Penal	24

4.7. Vulneración del Derecho a la Seguridad Social.....	26
4.8. Constitución de la República del Ecuador.....	30
4.8.1. Derechos de Libertad numeral 29	30
4.8.2. Principio de Proporcionalidad	32
4.9. Ley de Seguridad Social	33
4.9.1 Principios de la Seguridad Social	37
4.10. Código Orgánico Integral Penal	39
4.10.1. Principio de Mínima Intervención	39
4.10.2. Análisis Jurídico de la Contravención por la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.....	41
4.11. Código del Trabajo.....	43
4.11.1. Obligaciones del Empleador.....	46
4.11.2. Obligaciones del Trabajador	49
4.12. Consulta Popular 2011	50
4.13. Tratados Internacionales	54
4.13.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	54
4.14. Derecho Comparado	55
4.14.1. Ley 100 Sistema de Seguridad Social Integral de Colombia.....	55
4.14.2. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo de Venezuela.....	56
5. Metodología.	57
5.1. Materiales	58

5.2. Métodos	59
5.3. Enfoque de la Investigación	60
5.4. Tipo de Investigación	61
5.5. Técnicas	61
6. Resultados	62
6.1. Resultados de las encuestas	62
6.2. Resultados de las entrevistas	71
6.3. Estudio de Noticia.	80
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.	87
6.4.1. Mercado laboral ecuatoriano desde 2020 hasta 2023.	88
6.4.2. Empleo Adecuado por sector en Quito.	90
6.4.3. Cobertura de la Seguridad Social en Quito.	91
7. Discusión	93
7.1. Verificación de los objetivos	93
7.1.1. Objetivo General	93
7.1.2. Objetivos Específicos	94
7.2. Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.	96
8. Conclusiones	98
9. Recomendaciones	99
9.1. Lineamiento Propositivo	100
10. Bibliografía	102

11. Anexos.....	106
11.1. Formato de encuestas y entrevista.....	106
11.2. Noticia.....	110

Índice de Tablas

Tabla 1 Cuadro estadístico, pregunta 1 -----	62
Tabla 2 Cuadro Estadístico Pregunta 2 -----	64
Tabla 3. Cuadro Estadístico Pregunta 3. -----	65
Tabla 4. Cuadro Estadístico Pregunta 4 -----	67
Tabla 5. Cuadro Estadístico Pregunta 5. -----	69

Índice de Figuras

<i>Figura 1. Representación Gráfica, pregunta 1.....</i>	<i>62</i>
<i>Figura 2. Representación Gráfica, pregunta 2.....</i>	<i>64</i>
<i>Figura 3. Representación Gráfica, pregunta 3.....</i>	<i>66</i>
<i>Figura 4. Representación Gráfica, pregunta 4.....</i>	<i>68</i>
<i>Figura 5. Representación Gráfica, pregunta 5.....</i>	<i>70</i>
<i>Figura 6 Mercado Laboral ecuatoriano desde 2022 hasta el 2023</i>	<i>88</i>
<i>Figura 7 Empleo Adecuado por sector en Quito.</i>	<i>90</i>
<i>Figura 8. Cobertura de la Seguridad Social en Quito.....</i>	<i>91</i>

1. Título:

“Análisis jurídico y comparado de la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social”.

2. Resumen

La falta de afiliación a la seguridad social constituye una violación al derecho al trabajo en varias directrices. Esto se refiere a la omisión por parte del empleador de inscribir a los trabajadores en los programas de seguridad social, como seguro de salud, desempleo y jubilación. Esta omisión es considerada una contravención legal, con consecuencias que van desde multas y sanciones financieras hasta acciones penales en casos graves.

El presente trabajo de investigación que lleva por título **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DE LA CONTRAVENCIÓN CONTRA EL DERECHO AL TRABAJO POR FALTA DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL”** se realiza en razón de que se pretende demostrar la contradicción de la pena prevista en el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal la cual establece una pena privativa de libertad de 3 a 7 días al empleador que no afilie a sus trabajadores a la Seguridad Social, esto claramente va en contra de los Derechos de Libertad establecidos en nuestra Constitución Ecuatoriana, específicamente en el artículo 66, numeral 29, literal "C" el cual nos dice que "ninguna persona puede ser privado de su libertad por deudas".

Es menester acotar que también va en contra del Principio de Proporcionalidad establecido en el artículo 76 numeral 6 de la misma Constitución de la Republica del Ecuador, este principio hace referencia a que debe existir una debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales o administrativas; Este principio se utiliza para evaluar la validez y la legalidad de las acciones de las autoridades en relación con derechos fundamentales y garantías individuales, por ende implica dos componentes principales: 1. Idoneidad: La medida debe ser adecuada para alcanzar el objetivo perseguido. Debe existir una conexión lógica entre la medida y el objetivo que se busca lograr.

Asimismo, es una afección al Principio de Mínima Intervención el cual sugiere que se debe limitar la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos al mínimo, necesario para garantizar el orden público, proteger los derechos y libertades individuales, y promover el bien común. Se fundamenta en el respeto a la autonomía y la libertad de los individuos, así como en la confianza en que los ciudadanos y las instituciones sociales pueden resolver muchos de sus propios problemas sin la intervención directa del Estado, este principio constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Palabras clave: afiliación, contravención, trabajo, seguridad social.

2.1. Abstract

Lack of affiliation to social security constitutes a violation of the right to work in several guidelines. This refers to the employer's failure to enroll workers in social security programs, such as health insurance, unemployment, and retirement. This omission is considered a legal contravention, with consequences ranging from fines and financial sanctions to criminal actions in serious cases.

The present research work entitled "LEGAL AND COMPARATIVE ANALYSIS OF THE CONTRAVENTION AGAINST THE RIGHT TO WORK DUE TO LACK OF AFFILIATION WITH THE SOCIAL SECURITY" is carried out because it is intended to demonstrate the contradiction of the penalty provided for in article 244. of the Comprehensive Organic Penal Code which establishes a prison sentence of 3 to 7 days for the employer who does not enroll his workers in Social Security, this clearly goes against the Rights of Liberty established in our Ecuadorian Constitution, specifically in the article 66, paragraph 29, literal "C" which tells us that "no person can be deprived of their freedom for debts."

It is necessary to note that it also goes against the Principle of Proportionality established in article 76, paragraph 6 of the same Constitution of the Republic of Ecuador, this principle refers to the fact that there must be due proportionality between infractions and criminal or administrative sanctions; This principle is used to evaluate the validity and legality of the authorities' actions in relation to fundamental rights and individual guarantees, therefore it involves two main components: 1. Suitability: The measure must be appropriate to achieve the objective pursued. There must be a logical connection between the measure and the objective to be achieved.

Likewise, it is a condition of the Principle of Minimum Intervention which suggests that the State's intervention in the lives of citizens should be limited to the minimum necessary

to guarantee public order, protect individual rights and freedoms, and promote the common good. It is based on respect for the autonomy and freedom of individuals, as well as on the confidence that citizens and social institutions can solve many of their own problems without the direct intervention of the State. This principle constitutes the last resort, when Extra-penal mechanisms are not sufficient.

Keywords: affiliation, contravention, work, social security.

3. Introducción

El presente trabajo de análisis e investigación esta direccionado a la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social, problemática que ha sido un tema de impacto en el ámbito laboral y legal, y cómo esto impacta directamente en la vulneración del derecho constitucional de libertad conjunto con el principio de proporcionalidad y el principio de mínima intervención, respecto a la pena privativa de libertad establecido como contravención penal, siendo motivo de preocupación a nivel nacional como internacional, presentando un desafío en conjunto para la justicia como para el bienestar social.

Bajo este esquema es importante señalar que las leyes que regulan la afiliación a la seguridad social varían de un país a otro, pero en general, las excepciones suelen estar obligados a afiliar a sus empleados a la seguridad social y pagar las contribuciones correspondientes. La falta de afiliación puede deberse a la negligencia del empleador o acciones deliberadas para evitar costos laborales adicionales.

La afiliación a la seguridad social es un derecho plenamente reconocido en leyes nacionales, opiniones consultivas en temas de derechos humanos, tratados internacionales. En la actualidad la falta de afiliación a la seguridad social y como consecuencia la contravención a este derecho enfrenta diversas dificultades y retos siendo una problemática crítica y compleja, el aumento constante de personas no afiliadas ha generado la vulneración de su derecho a la afiliación. Conjuntamente ha generado obstáculos que tienen como responsabilidad legal inscribir a sus empleados en los programas de la Seguridad Social pertinentes y de pagar contribuciones correspondientes a estos programas. Esto se realiza como parte de sus obligaciones como beneficios para garantizar el bienestar y la protección de sus empleados.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 33 en el que señala que el trabajo es un derecho y un deber social donde todas las personas desempeñaran una actividad laboral

con retribuciones justas libremente escogido y aceptado, el mismo cuerpo normativo en su artículo 66 numeral 29 literal c, estipula que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, resaltando que la libertad es un derecho garantizado por el Estado; el artículo 76 numeral 6 de la norma *normarum*, dispone que debe existir una debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, sin duda alguna el Estado ecuatoriano tendrá la obligación de asegurar el debido proceso, respetando esta garantía básica frente a la privación de libertad del empleador por no afiliar a sus trabajadores a la seguridad social.

El Presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado con una tabla de contenidos de la siguiente manera: Derecho al Trabajo, Seguridad Social, Contravención, Afiliación, Antecedentes Históricos y Principios de la Seguridad Social en Ecuador, La Falta de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los elementos constitutivos de la contravención, La Falta de Afiliación como Contravención Penal, La Vulneración de los Derechos a la Seguridad Social, Obligaciones del Empleador y trabajador, Derechos de Libertad, Principio de Proporcionalidad, Código Orgánico Integral Penal, Principio de Mínima Intervención, Análisis Jurídico del Delito contra el Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, Código del Trabajo, Consulta Popular 2011, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Derecho Comparado.

En lo que es el derecho comparado analice la Ley 100 “Sistema de Seguridad Social Integral de Colombia”; que establece en su art 271 las sanciones para el empleador en no cumplir con el derecho de afiliar al trabajador a la Seguridad Social, y su contraste con Ecuador.

En la presente investigación se verifica el objetivo general, el cual consistió en realizar un “análisis jurídico y comparado respecto a la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la Seguridad Social”; además, se verificó los objetivos específicos que se

detallan a continuación: Primer objetivo específico “ Determinar la incidencia de la normativa actual, respecto a la aplicación de la contravención por falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”; segundo objetivo específico: “Realizar un estudio comparado sobre la contravención por falta de afiliación a la Seguridad Social”; y tercer objetivo específico: “Realizar lineamientos propositivos o alternativos de solución respecto a la tipificación de la contravención contra el derecho al trabajo”

Este Trabajo de Integración Curricular se ha fundamentado en una variedad de materiales y métodos que han sido cuidadosamente seleccionados; entre estos métodos, se utilizó la encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho y tres entrevistas a especialistas en la materia, se realizó un estudio de noticia, con el fin de obtener datos sólidos y respuestas fundamentadas de gran utilidad para la construcción de la propuesta jurídica.

En las secciones previas de este Trabajo de Integración Curricular, se presentan los resultados de la investigación, que se han obtenido a través del análisis y la interpretación de la información recopilada, han permitido sustentar de manera sólida las afirmaciones y argumentos expuestos a lo largo del estudio; además, se han obtenido valiosas conclusiones y recomendaciones, en cuanto a la propuesta jurídica, se ha desarrollado el lineamiento propositivos basados en los resultados y hallazgos del estudio.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo es uno de los derechos humanos esenciales, que les confiere a todos los individuos por igual la libertad de elegir y ejercer un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin tener que sufrir discriminación de ningún tipo.

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. (Red-Desc, 2019)

Partiendo el establecer el significado de la palabra trabajo, que es la actividad física que realiza el ser humano con el fin de lograr un objetivo; y en base a esto es importante denotar que el trabajo es parte de la convivencia humana para su subsistencia, de este modo, el derecho al trabajo constituye un principio fundamental para regular y pactar las relaciones de producción en el mundo, y combatir situaciones de opresión y segregación laboral, como la esclavitud de cualquier tipo, el trabajo indigno o precario, y la discriminación laboral por raza, sexo o cualquier otro motivo.

El derecho al trabajo es uno de los derechos humanos esenciales, que les confiere a todos los individuos por igual la libertad de elegir y ejercer un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, sin tener que sufrir discriminación de ningún tipo. (Enciclopedia, 2023)

Asegurando el concepto del derecho al trabajo que es un derecho humano, inherente a las personas; por ende, es un conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Los derechos humanos convierten

a todas y cada una de las personas en seres autónomos, capaces de tomar las decisiones más importantes de nuestras vidas.

Según Mario de la Cueva define el derecho del trabajo como el conjunto de normas que fijan las bases generales y deben regular las prestaciones individuales de servicios, a efecto de asegurar a los trabajadores de la vida, la salud y un nivel decoroso de vida. (Cueva, 2020)

Basándonos en el tratadista y haciendo el enfoque en nuestra problemática es importante socavar que el derecho al trabajo emana de la decisión propia del ser humano de acuerdo a sus necesidades, por ende, se ha considerado el análisis de la sanción penal del empleador con respecto al incumplimiento de sus obligaciones, con el fin de que el empleador asegure los diferentes niveles de desarrollo y calidad de vida del trabajador, basándonos en lo mencionado, el trabajador tenga la libertad de decidir, sobre el beneficio de ser afiliado a la Seguridad Social.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador ampara el derecho al trabajo desde la normativa superior ecuatoriana, garantizando el pleno y libre goce del ejercicio del trabajo, específicamente estipulado en su art 33, menciona:

“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

4.2. La Seguridad Social

Según la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la seguridad social es “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez,

desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia” (Organización Internacional del Trabajo).

Es por ello que la seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad, hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente del trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez. Los niños se benefician de los programas de seguridad social destinados a ayudar a sus familias para cubrir los gastos de educación.

Para los empleadores y las empresas, la seguridad social ayuda a mantener unas relaciones laborales estables y una fuerza de trabajo productiva. La seguridad social puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas y, por tanto, sentando las bases para un enfoque más positivo sobre la globalización.

Angélica Porras define a la seguridad social como “un derecho humano, que tiene como fin proteger a todas las personas frente a las contingencias de la vida, derivadas de la falta de ingresos producidos por enfermedad, incapacidad, invalidez, vejez, desempleo o muerte”. (Vera, 2018, pág. 15)

Basándonos en lo establecido por la autora, la seguridad social es un derecho que ampara a las personas frente a los riesgos que se pueden presentar en el trayecto de la actividad laboral mismos que se verán afectados por la necesidad de ingresos económicos suficientes para sobrellevarlos; estos factores serán percibidos a su estado de salud como al factor de la edad avanzada que tiene como consecuencia la disminución de la capacidad productiva, etc.

Por lo tanto se señala que la seguridad social es un derecho humano el cual es garantía de todos los estados el brindarle a las ciudadanos con el fin de que puedan llegar a tener un estilo de vida más adecuado y sobre todo mejor la calidad de atención en el servicio de salud, sin embargo vale acotar que la seguridad social al ser un derecho humano e innato desde nuestra existencia, tenemos que recalcar que este no se da y no se cumple su disfrute ni por el estado ni por las entidades, empresas ya sean públicas o privadas, a lo que nos lleva a la reflexión de que no se está garantizando el goce verdadero de este derecho.

Y finalmente hay que señalar que el derecho de seguridad social es un derecho que hoy en día no hay un control, y basado a esto hay la irregularidad de que las personas no trabajan con la garantía de seguro social, y esto implica diversos factores como el sueldo mínimo que perciben o por falta de control de los Ministerios de trabajo, un claro ejemplo es el incremento de empleadores sin seguro social y en sectores laborales como el servicio doméstico.

4.3. Contravención

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que **contravención** es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado. (Asociación de Academia de la Lengua Española, 2023)

Es una acción que implica incumplir, desobedecer o violar una norma o ley establecida. En el contexto general, se refiere a cualquier acto que va en contra de las reglas establecidas. En el ámbito jurídico, una contravención se considera una infracción menor comparada con delitos más graves, y puede imponer sanciones como multas o advertencias. es una acción que implica la violación o incumplimiento de una norma o regla establecida. Se trata de una falta menor que puede incluir actos como desobedecer una orden, quebrantar una ley o vulnerar algún precepto legal. En términos generales, se refiere a cualquier acto que va en contra de lo establecido por una autoridad. En el ámbito jurídico, suelen conllevar sanciones leves.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley. (Torres)

Según Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Jurídico Elemental", una "contravención" se define como una infracción menor a una norma jurídica. Este término se refiere a actos que, aunque constituyen una violación de la ley, no alcanzan la gravedad de un delito. Las contravenciones generalmente son sancionadas con penas leves, como multas, y no conllevan consecuencias penales severas. Esta categoría incluye diversas faltas que van en contra de regulaciones administrativas, de tránsito, entre otras.

En el ámbito jurídico, una "contravención" es una infracción menor que implica la violación de normas legales o reglamentarias. A diferencia de los delitos, las contravenciones no suponen un daño grave a la sociedad y, por lo tanto, suelen ser castigadas con sanciones leves, como multas o apercibimientos, en lugar de penas privativas de libertad. Estas infracciones abarcan actos como violaciones de normas de tránsito, perturbaciones menores del orden público y otras acciones que contravienen reglamentos administrativos.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. (Zuraty, 2008).

Una "contravención" se define como el acto que va en contra de una norma jurídica u obligatoria. Es una acción que implica la desobediencia o el incumplimiento de leyes, reglamentos o disposiciones establecidas por una autoridad competente. Este término generalmente se refiere a infracciones menores que no alcanzan la gravedad de los delitos y, por lo tanto, suelen estar sujetos a sanciones menos severas, como multas o amonestaciones.

En palabras más simple define como el acto de ir en contra de una norma jurídica o mandatoria. Es una infracción menor que implica desobedecer leyes, reglamentos o

disposiciones establecidas por una autoridad, generalmente sancionada con menos medidas severas como multas o advertencias, en lugar de penas privativas de libertad.

Según el Dr. Isaac J. Jarrín G. Mg. la contravención es el acto de ejecutar en clara oposición a lo que esta mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta. (Mg., 2019)

Según el Dr. Isaac J. Jarrín G. Mg., la contravención implica actuar en total contraposición a la ley. Esta definición resalta que una contravención es la acción de un individuo que va en contra de una norma claramente tipificada en la legislación. Se trata de un incumplimiento consciente y directo de las disposiciones legales, lo cual conlleva sanciones específicas debido a la naturaleza de la violación.

“Es la infracción de disposiciones municipales o policiales. Por regla general las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía” (Torres)

Esto nos dice que la contravención se podrá resolver por servidores públicos que no necesitan experticia en derecho debido a que éstas no son complejas como los delitos, en consecuencia, su resolución es sencilla y rápida por su baja afectación al bien jurídico pero que sí merece ser sancionada, aunque siempre es con porcentaje económico de un sueldo básico o servicios comunitarios dependiendo de la clase que sea y su grado de inseguridad que involucre.

El término contravención se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros.

Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito ya que, si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, suponen siempre infringir la ley o el código de convivencia pertinente. (Gomez, 2015)

Son acciones sociales de los integrantes de un Estado que suelen realizar frecuentemente, por ello los órganos facultados y competentes establecen el derecho que norma estas irregularidades en busca de proteger a grupos débiles con soluciones prácticas, no como los delitos que conllevan procesos complejos y sanciones gravísimas a los infractores o sea tienen su sanción que está enfocada a respetar las normas, principios y valores que evadan riesgos y se brinde calidad de vida, paz armonía y goce.

“Se llama contravención al acto y el resultado de contravenir; actuar en contra de lo establecido o de lo obligatorio. En el terreno del derecho, una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley” (Gardey, 2018)

Según lo establecido por estos autores se da lugar a la contravención cuando ocurre una alteración normativa de forma simple sin traer consecuencias graves tanto para el actor principal como para el afectado o la sociedad, aquí no existe mala fe en el involucrado pero es responsable ya que al tornarse habitual aumenta la probabilidad de convertirse en posibles daños mayores creando inseguridad social y para el sujeto activo del cometimiento de la contravención, es por ello que el derecho sabiamente sanciona aunque no de una forma drástica pero en si el fin es disminuir estos actos, concientizando y reglamentando para una mayor acogida y obediencia a la Ley.

4.4. Afiliación

Del latín, *afiliare*, significa incorporar o inscribir a alguien en una organización o un grupo. Es un Derecho garantista como el laboral, existen servicios, prestaciones y beneficios, para cuyo disfrute el trabajador debe afiliarse previamente al régimen o sistema que los

proporciona, ya sea por voluntad propia, por obligación legal o por acuerdo con el empleador. Así, en nuestro derecho positivo, los trabajadores pueden o deben afiliarse a organizaciones o sistemas como, seguridad social, subsidio familiar, sindicalización, cooperativas, etc. (Española, 2020, pág. 120)

La afiliación se refiere al proceso mediante el cual una persona se une o se registra como miembro de una organización, institución, grupo, partido político, sindicato u otra entidad similar. Esta acción implica formalizar una relación de pertenencia y compromiso con dicha entidad, aceptando sus principios, normas y objetivos.

La afiliación puede ser voluntaria o requerida según el contexto. Por lo general, implica derechos y deberes específicos para los afiliados, como participar en actividades, pagar cuotas, recibir beneficios o representación, entre otros.

La afiliación también puede tener connotaciones políticas, sociales o profesionales, dependiendo del tipo de organización a la que se esté afiliando. Por ejemplo, en el ámbito político, la afiliación puede implicar identificación con un partido o movimiento ideológico. En el ámbito laboral, la afiliación sindical puede otorgar derechos y protecciones laborales a los trabajadores.

En resumen, la afiliación es un acto de asociación formal que establece una relación de membresía entre una persona y una organización, implicando derechos, responsabilidades y un sentido de identificación con el grupo al que se pertenece.

“Afiliación es el acto y el resultado de afiliar. Este verbo hace referencia a la acción de adherir, apuntar, anotar o sumar a un individuo a una asociación u organización.”

(Merino, 2022)

Según lo establecido por el autor, considera que la afiliación es una acción que da como beneficio a una persona el considerarse afiliado. Una vez que se accede a esta condición, la

persona adquiere diversos beneficios y derechos, mientras que en algunos casos también asume obligaciones.

La afiliación puede realizarse de manera mixta según el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el sentido que este organismo adquiera la capacidad de administrar pensiones y jubilaciones, obras sociales y asociaciones civiles, entre otras posibilidades. Bajo estas premisas se incluye también la obligación que tienen las personas que realizan una actividad profesional fundamentalmente a adherirse a este sistema. Con esa acción contribuyen al mantenimiento en parte del Estado al tiempo que pueden disfrutar de sus derechos a nivel de atención sanitaria, de retribuciones en casos de incapacidades o incluso de pensiones, entre otras cosas.

“Se considera afiliado a la Seguridad Social a la persona que está dada de alta en la Seguridad Social, bien sea por cuenta ajena con un contrato de trabajo remunerado o por cuenta propia, en el periodo de referencia.” (Instituto Nacional de Estadística, 2023)

La Afiliación es considerada una obligación ineludible del empleador, asimismo es un derecho fundamental, un derecho humano de los trabajadores, por lo tanto, ya sea empleador o trabajador debe conocer la importancia de la afiliación a la Seguridad Social, sus beneficios y dependientes.

La afiliación a la Seguridad Social es un elemento fundamental del trabajo decente el cual, al evadirlo acarrea implicaciones de bajos ingresos al Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social, conjuntamente esto fortalece la evasión de los aportes de las empresas. Es considerado como un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para sus ciudadanos contra riesgos de concisión individual que están presentes en la vida cotidiana de la sociedad, además de esto es

un sistema de protección sobre contingencias que da cobertura a la población que mantiene una relación laboral, trabajo formal.

Y para finalizar y terminar el análisis de la afiliación también tenemos que establecer la relación que en este caso de esta investigación es importante relacionar el ámbito del trabajo y relación de las empresas con sus empleados, a este punto ya hemos explicado un poco de lo que es la afiliación, por ende y prestando atención al núcleo de importancia que tiene la presente investigación establecemos que en el contexto de la relación laboral entre trabajador y empleadores, la "afiliación" a la seguridad social se refiere al proceso mediante el cual una persona se registra como asegurada o beneficiaria de un sistema de seguridad social, como por ejemplo, el sistema de seguridad social en el ámbito laboral. Este proceso es fundamental para que los individuos puedan acceder a servicios y prestaciones sociales proporcionados por el Estado o por entidades privadas autorizadas.

4.5. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en Ecuador.

Previo a conocer acerca del Seguro General Obligatorio en Ecuador, es indispensable hacer un recorrido histórico para conocer la trayectoria y todo referente a la Seguridad Social en el Ecuador. La seguridad social es un tema de interés a nivel internacional como nacional ya que a través de esta se busca disminuir los riesgos y vulnerabilidades que enfrenta la sociedad en aspectos como el trabajo formal e informal y así mismo el derecho de llevar una vida digna que incluye en particular el sistema de salud. En el Ecuador, ha sido un tema de debate de manera continua, un objeto de análisis que ha llevado en todo el transcurso del tiempo a modificaciones de la Ley de Seguridad Social hasta la Vigente en la actualidad, estas modificaciones en línea de tiempo han llevado a un avance y estudio de la ciudadanía y su situación sobre la seguridad social del país como tal. Esta investigación va dirigida a analizar de manera histórica los avances que ha obtenido el sistema de seguridad social ecuatoriano.

La Seguridad Social es la formación y evolución que se desarrolló paulatinamente por medio de una serie de etapas o épocas donde cuya delimitación se va puliendo paulatinamente acorde a las condiciones económicas y crecimientos de los pueblos en el que se busca resguardar necesidades en situaciones críticas donde el Estado y los integrantes de la Seguridad desafían hechos inesperados que corroen la actividad cotidiana y la paz laboral dentro de la aldea, pueblo o Estado.

“El origen del Sistema de Seguridad Social en el Ecuador se remonta a principios del siglo XX cuando se dictaron las leyes de 1905, 1915 y 1918 para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial. Posteriormente, en marzo de 1928 se creó la Caja de Pensiones, con la que se buscaba proteger a los empleados públicos, civiles y militares con beneficios de jubilación, montepío civil y fondo mortuario. En octubre del mismo año los beneficios se extienden a los empleados bancarios”. (Sasso, 2022)

En los inicios del siglo XX como se mencionó, se destacaron dos modelos, uno desarrollado en Alemania por Bismarck y el implementado en el Reino Unido por Beveridge; por un lado, el modelo bismarckiano, se basa principalmente en una relación bilateral que básicamente es el cambio de una contribución dada por el asegurado, además es acordada una indemnización en caso de sufrir alguno de los riesgos cubiertos y siempre destacando que el empleador debe aportar una contribución proporcional a la del asegurado, es un modelo clásico, pensado en el obrero de la fábrica, el cual siguió al principio el sistema de seguridad social ecuatoriano.

Sin embargo, por otro lado, está el modelo de Beveridge, el cual contempla un campo de aplicación para toda la población, básicamente este modelo es regido por el principio de

solidaridad; significa un avance, el cual se financia además de los aportes, con los impuestos de los ciudadanos y ciudadanas.

Mencionado y analizado los modelos que tuvieron un gran impacto en nuestro país, establecemos que el modelo de Beveridge tiene una gran similitud en conjunto con el otro modelo, teniendo una combinación de ambos, que al ser analizado con posterioridad establecemos que es un modelo mixto.

Ahora bien, en el Ecuador la primera noción del seguro social se estableció a fines de 1927, durante *“El gobierno presidido por el doctor Isidro Ayora, quien estudió el problema y consideró oportuno el momento para abordar la cuestión relativa a un sistema de pensiones para todo el personal de la Administración Pública”* (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 1993, pág. 3). No obstante, hay que tomar en consideración de esta protección excluía el sector privado, el autónomo y el informal.

Posterior a este tiempo en 1935 se creó el Seguro General Obligatorio y se estableció el Instituto Nacional de Previsión, que tenía la suprema dirección del Seguro en dicha época, el IESS ya protegía a todos los ciudadanos ecuatorianos frente a las contingencias; lógicamente no eran todas las que contempla actualmente la Ley de Seguridad Social, pasado el tiempo y en consecuencia de este, la ley ha sufrido un sin número de reformas en donde no solamente se nota el cambio en su nombre sino en aspectos más importantes como la cobertura pasando de proteger únicamente al sector público hasta lograr abarcar a toda la población, inclusive a los dependientes de los afiliados, en razón del principio de universalidad.

Posterior a esta evolución se aprobó en el Congreso Nacional el 30 de noviembre de 2001, la transformación de un sistema público con un régimen financiero de reparto a un modelo mixto, el cual *“no cierra el programa o sistema público sino que lo reforma y lo convierte en un componente que se combina con otro nuevo componente de (ahorro)*

individual” (Robalino, 2004), en este caso, al retirarse, los asegurados reciben dos tipos de pensiones: **básica** (es una prestación definida y regulada por Ley) y **complementaria** (prestación indefinida que el jubilado recibe de acuerdo con el monto acumulado en su cuenta individual).

Mencionando lo anterior el modelo mixto, define al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como la entidad responsable de la prestación del Seguro General Obligatorio (SGO), el cual está conformado por cuatro seguros, que son administrados independientemente y son considerados patrimonios autónomos:

- 1- Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- 2- Seguro General de Riesgos de Trabajo.
- 3- Sistema de Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte y,
- 4- Seguro Social Campesino
- 5- Además, provee otras prestaciones como Fondos de Reserva, Cesantía y Otras prestaciones económicas de corto plazo.

Por otra parte, también se encuentran regímenes del seguro social, como el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); mismos que son autónomos y, cuya administración no depende del IESS. En este sentido, *los riesgos cubiertos por el Seguro General Obligatorio, son “a) Enfermedad; b) Maternidad; c) Riesgos del trabajo; d) vejez, muerte e invalidez, que incluye discapacidad; y, e) Cesantía”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2001)

Sin embargo, es importante destacar que el 28 de marzo del 2016 entró en vigencia la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, misma que reforma a la Ley de Seguridad Social, e incluye como una prestación que otorgará el IESS, al Seguro de Desempleo. La cual a

ocasionado y ha dado lugar a que las prestaciones varíen, siempre y cuando estas dependan de la modalidad de afiliación bajo la cual está registrado el individuo en el IESS; pudiendo ser esta: bajo relación de dependencia (sector público y privado), de los trabajadores de temporada y permanentes de la industria azucarera, de los trabajadores especiales en sector agropecuario, del trabajador sin relación de dependencia (autónomo, profesional en libre ejercicio, administrador de un negocio), trabajo no remunerado del hogar etc.

Como algo ya se ha anunciado al respecto, para tener derecho a las referidas prestaciones que brinda el Seguro General Obligatorio, se debe cumplir con un requisito principal, que es el de tener ante el IESS la calidad de afiliado (la cual tendrá desde que su empleador ha dado el respectivo aviso de entrada); cancelando tanto el empleador como el trabajador el porcentaje que corresponda.

4.6. La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en Ecuador es un problema estructural que afecta tanto a los trabajadores como a la economía del país. En términos sociales, la no afiliación implica que una gran parte de la población laboral no tiene acceso a servicios básicos de salud y seguridad social, como atención médica, prestaciones por enfermedad o invalidez y pensiones de jubilación. Esto deja a estos trabajadores y sus familias en una situación de alta vulnerabilidad, expuestos a riesgos financieros severos en caso de enfermedad, accidente o vejez.

Económicamente, la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) también tiene repercusiones significativas. La informalidad laboral, que suele estar asociada con la no afiliación, reduce la base de cotizantes, lo que a su vez disminuye los y compromete su sostenibilidad financiera. La falta de aportes regulares y suficientes debilita la capacidad del sistema de seguridad social para ofrecer prestaciones adecuadas a sus afiliados

actuales y futuros. Además, los trabajadores no afiliados, al no contribuir al sistema, pierden la oportunidad de generar derechos a beneficios que podrían protegerlos a lo largo de su vida laboral y durante la jubilación, lo que genera un círculo vicioso de precariedad y pobreza.

Desde una perspectiva legal más profundizada, la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) representa una violación de los derechos laborales establecidos en la Constitución y en las leyes ecuatorianas. Los empleadores que no afilian a sus trabajadores incumplen con sus obligaciones legales, lo que puede acarrear sanciones y multas. Sin embargo, la debilidad en la fiscalización y la prevalencia de la economía informal dificultan la implementación efectiva de estas normativas. Para abordar este problema, es crucial fortalecer los mecanismos de supervisión y control, promover la formalización del empleo y concienciar a empleadores y trabajadores sobre la importancia y los beneficios de la afiliación a la Seguridad Social.

La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una infracción grave en Ecuador, con importantes consecuencias tanto para los trabajadores como para los empleadores. A continuación, se detalla el contexto y las implicaciones de este incumplimiento.

“Esta no afiliación es una contravención penal contra el Derecho al Trabajo, la misma que es sancionada acorde a lo que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, al referirnos a los derechos del trabajador nos encontramos frente a una pluralidad de bienes jurídicos protegidos, cuyo punto de convergencia es el trabajador como sujeto pasivo ya que los bienes jurídicos protegidos sean de carácter eminentemente personal”. (Boletín, 2019)

En Ecuador, todos los trabajadores tienen la obligación legal de afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Esta afiliación garantiza que los

empleados tendrán acceso a diversas prestaciones y servicios, como atención médica, pensiones de jubilación, seguros por riesgos del trabajo, y otras prestaciones sociales.

La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una infracción preocupante con consecuencias significativas en Ecuador. Los obstáculos deben cumplir rigurosamente con sus obligaciones de afiliación y pago de contribuciones para evitar sanciones y asegurar que sus empleados tengan acceso a los beneficios y protecciones a los que tienen derecho. Establecido esto es importante señalar que la dirección de mi investigación va al hecho de que el derecho a la afiliación se debería considerar como un punto de decisión autónoma de cada empleador, y por ende establecer una multa monetaria en casos en los que se incumpla siendo el caso de elección, y no llegar a instancias de privación de la libertad.

4.6.1. La Falta de Afiliación como Contravención Penal

La falta de afiliación a la seguridad social como contravención penal se refiere a la situación en la que un empleador incumple su obligación legal de afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social. Esta conducta no solo es una violación administrativa, sino que también puede ser considerada una infracción penal, dependiendo de la legislación del país. En Ecuador, esta falta de afiliación puede tener graves consecuencias legales.

El empleador que no afilie al trabajador dentro del tiempo establecido según la correspondiente normativa, comete una contravención penal la misma que será sancionada acorde a la normativa vigente del Estado, es decir, el empleador o patrón contraventor tendrá que hacer frente a la normativa y sanción específica por la no afiliación del trabajador o de sus trabajadores, ya que al cometer esta infracción será sancionado por su irresponsabilidad debido a que vulnera los derechos primordiales del trabajador afectando a su estabilidad económica, a su seguridad y al de sus familiares cercanos y dependientes.

Al no afiliar a los trabajadores, se originan incertidumbres frente a los riesgos laborales donde existe la posibilidad de que el trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo y a la inseguridad ocupacional lo que pone en riesgo a ser mayormente vulnerables a los accidentes típicos de cada clase de trabajo.

“La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una contravención contra el Derecho al Trabajo ya que atenta a la Seguridad Social, laboral y sus beneficios, que al no hacerlo el empleador origina daños en casos de una desgracia o accidente laboral”. (Boletín, 2019)

En Ecuador, la afiliación de los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una obligación legal para todos los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación.

La afiliación a la seguridad social es crucial para proteger los derechos laborales y garantizar que los trabajadores tengan acceso a beneficios como atención médica, pensiones de jubilación, compensaciones por accidentes laborales, y otros servicios esenciales. La falta de afiliación no solo vulnera estos derechos, sino que también afecta la estabilidad y equidad del sistema de seguridad social. puede ser sancionado tanto en el ámbito administrativo como en el penal.

La falta de afiliación a la seguridad social como contravención penal subraya la importancia de que los trabajadores cumplan con sus obligaciones legales para proteger los derechos de los trabajadores. En Ecuador, esta falta de cumplimiento no solo conlleva sanciones administrativas, sino también posibles consecuencias penales, destacando el compromiso del país con la protección y el bienestar de su fuerza laboral. Ahora establecido esto es importante señalar las consecuencias penales las cuales son desproporcionales al daño afectado y consecuentemente originan el análisis en el que se desarrolla mi investigación.

4.7. Vulneración del Derecho a la Seguridad Social

La vulneración de los derechos a la seguridad social en Ecuador es un problema crítico que afecta a una parte considerable de la población trabajadora del país. Esta situación se manifiesta principalmente a través de la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), lo cual priva a los trabajadores de acceso a servicios fundamentales como atención médica, prestaciones por enfermedad, invalidez y pensiones de jubilación. Esta exclusión genera un alto grado de vulnerabilidad, exponiendo a los trabajadores y sus familias a riesgos económicos y sociales significativos en caso de enfermedad, accidente o durante la vejez.

“Se vulnera este Derecho al no ingresar a un trabajador a un seguro el mismo que protege en situaciones de accidentes o cuando el trabajador no pueda laborar, es allí cuando esta institución ampara en todas las instancias con sus esfuerzos por brindar servicios en torno a un sistema cuyo principal fin es la solidaridad. Este sistema se caracteriza por la directa prestación de provisión de medios a los ciudadanos, en dinero o en especie para subvenir sus situaciones de necesidad económicas y de carácter individual cuando estos no pueden por sí mismo hacer frente de manera suficiente”.

(Maita, 2019)

Consecuentemente, bajo estas premisas se analizan los factores y efectos de la No Afiliación a la Seguridad Social; como factores tenemos:

- a. **Economía Informal:** Una gran parte de la población económicamente activa en Ecuador trabaja en el sector informal, donde no hay mecanismos formales de contratación ni obligaciones legales claras para afiliarse a la seguridad social. Esto incluye vendedores ambulantes, trabajadores independientes, y pequeñas empresas que evitan costos adicionales y contratos.

- b. **Costo de la Afiliación:** Los costos asociados con la afiliación a la seguridad social pueden ser prohibitivos tanto para los empleadores como para los empleados. En muchos casos, tanto los trabajadores como los empleadores optan por no afiliarse para reducir costos.
- c. **Desconocimiento y Falta de Información:** Muchas personas no están completamente informadas sobre los procesos, beneficios de la seguridad social y los requisitos para afiliarse. Esto es especialmente común en áreas rurales y entre trabajadores informales.
- d. **Fiscalización Insuficiente:** La capacidad del gobierno para fiscalizar y hacer cumplir las leyes de afiliación es limitada. La falta de recursos y la corrupción pueden dificultar la implementación efectiva de la afiliación obligatoria.
- e. **Evasión de Obligación:** En algunos sectores y regiones, se ha normalizado la evasión de las obligaciones legales, incluyendo la seguridad social. Esto puede estar relacionado con la desconfianza en la institución encargada de la regulación de la afiliación con la percepción de que los beneficios no justifican los costos.
- f. **Flexibilidad Laboral:** En sectores donde se prefiere la flexibilidad laboral, como el trabajo temporal o por contrato, la afiliación a la seguridad social es menos común. Los empleadores y trabajadores en estos sectores pueden optar por acuerdos laborales que no incluyan la seguridad social.
- g. **Problemáticas Administrativas:** Los procesos administrativos para la afiliación pueden ser complicados para los empleadores y trabajadores que no tienen los conocimientos para completar los trámites necesarios e inclusive llevar tramites en línea.

Por otra parte, tenemos los efectos:

- a. ***Falta de Cobertura en Salud:***

- **Individual:** Las personas no afiliadas no tienen acceso a servicios médicos y hospitalarios cubiertos por el seguro social, lo que puede resultar en un deterioro de la salud debido a la falta de atención médica oportuna y adecuada.

- **Social:** La falta de cobertura médica puede incrementar la presión sobre los servicios de salud públicos, que deben atender a personas sin seguro, reduciendo la calidad y disponibilidad de atención para todos.

b. Ausencia de Protección en Caso de Incapacidad o Maternidad:

- **Individual:** Los trabajadores no afiliados no tienen derecho a subsidios por incapacidad temporal o licencias por maternidad, lo que puede llevar a pérdida de ingresos y dificultades financieras durante períodos críticos.

- **Social:** La falta de protección puede aumentar la pobreza y la inseguridad económica en familias afectadas.

c. Carencia de Beneficios de Jubilación:

- **Individual:** Los trabajadores no afiliados no acumulan derechos para pensiones de jubilación, lo que resulta en una falta de ingresos durante la vejez y una dependencia de familiares o ayudas del estado.

- **Social:** El aumento de personas mayores sin ingresos puede incrementar la carga sobre los sistemas de asistencia social y caritativa.

d. Inseguridad Económica:

- **Individual:** La falta de seguridad social contribuye a la inseguridad económica, ya que los trabajadores no tienen una red de seguridad que les proporcione ingresos en caso de desempleo, enfermedad o retiro.

- **Social:** La falta de afiliación puede perpetuar la desigualdad económica, dificultando el desarrollo socioeconómico del país.

e. Problemas Económicos a Nivel Nacional:

- **Económico:** La informalidad y la falta de afiliación reducen la base contributiva del sistema de seguridad social, afectando su sostenibilidad financiera. Además, puede limitar el crecimiento económico al reducir la productividad y el consumo interno.
- **Fiscal:** El estado puede verse obligado a aumentar el gasto en asistencia social para cubrir las necesidades básicas de la población no afiliada, lo que puede incrementar el déficit fiscal y limitar recursos para otras áreas prioritarias.

f. Impacto en la Productividad y Competitividad:

- **Individual:** Trabajadores sin acceso a servicios de salud y otros beneficios pueden tener menor productividad debido a problemas de salud no atendidos y estrés financiero.
- **Económico:** Empresas que no ofrecen afiliación pueden tener una fuerza laboral menos comprometida y menos productiva, afectando su competitividad en el mercado.

Uno de los principales factores que contribuyen a esta vulneración es la elevada informalidad laboral en el país. Muchos obstáculos, especialmente en sectores informales, no registran a sus empleados en el sistema de seguridad social, evadiendo así sus obligaciones legales. Este incumplimiento no solo afecta a los trabajadores, que quedan desprotegidos, sino que también debilita el sistema de seguridad social en su conjunto al reducir su base de cotizantes y, por ende, sus recursos financieros. La insuficiencia de fondos pone en riesgo la sostenibilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y su capacidad para ofrecer prestaciones adecuadas a sus afiliados. Existe una ausencia notoria de supervisión efectiva y esto seguido a la débil fiscalización de las obligaciones de los trabajos. Para abordar esta problemática, es esencial el fortalecimiento de los mecanismos de control y sanción, promover la formalización del empleo y aumentar la conciencia tanto de los trabajadores como de los empleadores sobre la importancia de la afiliación a la Seguridad Social.

Esta institución por medio de sus facultades busca proteger al sector que labora, es más, su propósito fundamental es el bienestar de los integrantes de esta institución prestando una

amplia gama de servicios o prestaciones. Es un sistema con financiamiento tripartito en el que intervienen el empleador, trabajador y el Estado, los mismos que dentro del desarrollo e interacción cumplen roles específicos permitiendo conseguir el objetivo que persigue la seguridad.

4.8. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, es la Norma Suprema, a la que está sometida toda la legislación ecuatoriana, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y las Instituciones del mismo.

4.8.1. Derechos de Libertad numeral 29

En el Capítulo Sexto denominado Derechos de Libertad de nuestra Constitución específicamente en el artículo 66 numeral 29 literal c estipula que “ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Basado en lo que establece esta parte de la norma, tiende a ser un poco ilógico el hecho de que una persona sea privado de su libertad por alguna de las causas estipuladas en el articulado, exceptuando obviamente los casos de pensiones alimenticias ya que ahí se estaría vulnerando los derechos de los niños y niñas. Claramente en nuestra norma suprema establecemos que no se puede privar de libertad por deudas, sin embargo, la investigación va al análisis de esta tipificación penal, que es improcedente siempre y cuando no sea direccionada a los casos de alimentos como lo hemos mencionado anteriormente.

En el citado artículo, refleja un principio fundamental de los derechos humanos: la protección de la libertad individual frente a deudas económicas. Esta disposición asegura que las personas no se enfrenten a penas de encarcelamiento simplemente por no poder pagar sus

deudas, lo cual es crucial para evitar la criminalización de la pobreza y las desigualdades sociales.

En cuanto a la contravención por falta de afiliación, es importante entenderla dentro de este marco constitucional. La falta de afiliación, generalmente relacionada con la seguridad social, puede resultar en sanciones administrativas o multas, pero según la Constitución, no debe llevarse a la privación de la libertad. Las medidas coercitivas para asegurar la afiliación o el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social deben ser proporcionales y no punitivas en términos de medidas de privación de la libertad, salvo en casos donde existan otras normativas específicas que lo justifiquen de manera clara y excepcional.

Este enfoque promueve un sistema en el que las sanciones buscan la regularización y el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir al encarcelamiento, respetando así los derechos fundamentales y evitando la penalización de las personas por problemas económicos. La aplicación de este principio en casos de falta de afiliación implica que las autoridades deben buscar mecanismos alternativos y efectivos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir a la prisión, reforzando el compromiso del Estado con la protección de la libertad personal y los derechos humanos.

En resumen, el artículo 66 numeral 29 literal c, al proteger a las personas de ser privadas de su libertad por deudas y obligaciones económicas, establece un marco de protección de los derechos fundamentales que debe ser respetado y aplicado de manera coherente en todos los aspectos. legales, incluyendo las contravenciones por falta de afiliación a la seguridad social. Esto asegura un enfoque justo y equitativo en la aplicación de las leyes y la protección de los derechos individuales, además, se debe señalar que esto tiene una relación con el principio de proporcionalidad que lo veremos a continuación.

4.8.2. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un concepto fundamental en diversos campos del derecho y la política pública, incluido el ámbito laboral y de seguridad social. Este principio establece que cualquier medida adoptada, especialmente aquellas que imponen restricciones o sanciones, debe ser adecuada, necesaria y equilibrada en relación con el objetivo que se pretende alcanzar. A continuación

Asimismo, en el artículo 76 de nuestra Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 hace referencia al Principio de Proporcionalidad estipulando que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Se puede considerar a este principio, entonces, como una garantía interpretativa a los derechos humanos, la que debe ser aplicada por todos los poderes públicos.

Las decisiones del poder público, sean estas: leyes, actos administrativos y sentencias, cuando limitan derechos humanos tienen que ser proporcionales; si éstas no son proporcionales, entonces son decisiones inconstitucionales.

En el contexto legal, el principio de proporcionalidad implica que las medidas adoptadas por el Estado para limitar los derechos y libertades individuales deben ser necesarias y proporcionales para lograr un objetivo legítimo. Esto significa que la medida en cuestión debe ser efectiva para alcanzar el objetivo perseguido, no puede ser arbitraria o excesiva en relación con ese objetivo y debe ser la opción menos restrictiva disponible.

El principio de proporcionalidad es crucial para proteger los derechos fundamentales de las personas. Asegúrese de que las medidas restrictivas o sancionadoras no sean arbitrarias y que estén justificadas en relación con los objetivos legítimos que persiguen.

En el ámbito laboral y de seguridad social, este principio garantiza que las sanciones impuestas a los acuerdos por incumplimientos, como la falta de afiliación al IESS, sean justas y no excesivas, promoviendo un equilibrio entre el cumplimiento y la sanción en caso de el incumplimiento de la obligación. En resumen, el principio de proporcionalidad establece que las acciones y medidas deben ser proporcionales a los objetivos legítimos que se buscan alcanzar, evitando restricciones excesivas o desproporcionadas de los derechos y libertades individuales.

4.9. Ley de Seguridad Social

La Ley de Seguridad Social en Ecuador establece un marco integral y solidario para la protección:

“Art. 2.- Sujetos de Protección. - Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- El trabajador en relación de dependencia;
- El trabajador autónomo;
- El profesional en libre ejercicio;
- El administrador o patrono de un negocio;
- El dueño de una empresa unipersonal;
- El menor trabajador independiente;
- Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; y,
- Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.” (Ley de Seguridad Social, 2024)

Bajo la interpretación de este artículo se establece que toda persona que labore o efectúe su esfuerzo físico e intelectual dentro de los sujetos de protección señalados en el articulado antes citado ya sea que labore dentro del Estado o cualquier otra institución particular tiene el derecho y la obligación jurídica de estar bajo la protección del Seguro General Obligatorio, acorde a las áreas laborales conforme lo tipifica la norma vigente.

El Estado protege al trabajador ecuatoriano, por medio de la afiliación al seguro, a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, institución que resguarda en situaciones que, la persona ya no esté con las facultades para realizar actividades que son la base del sustento, ya sea por desastres, accidentes, o por la disminución de la capacidad física como es la edad, además presta servicios primordiales para garantizar el buen vivir dentro de la sociedad.

Esta ley busca que todos al ejercer una actividad sean con las garantías estatales donde se pueda buscar medios que recompensen el esfuerzo realizado, sin temores de arriesgarse a emprender desafíos ocupacionales encausados por principios que solidifican la marcha firme para crecer y ser más competitivos al perfeccionar nuestros dotes manuales o intelectuales, con firmeza y proyecciones claras que permiten niveles sólidos para aventurarse a nuevos desafíos grupales o individuales en nuestra existencia inundada de ambiciones que mantienen con energía las ganas de triunfar y ser mejor.

Bajo este contexto es importante mencionar que la Ley de Seguridad Social busca que las personas que ejerzan alguna actividad tengan como resultado la afiliación, por ejemplo “el dueño de una empresa unipersonal”, en este caso y según la ley (Ley de Seguridad Social) establece cuales son señalados como sujetos de protección, mismos que al no darse la recompensa de afiliación por su actividad estaría cometiendo la contravención del 244 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por ende la privación de libertad, se consideraría una vía más rigurosa para sí mismo, estableciendo esto, es importante implementar una sanción no tan exagerada o una pena pecuniaria, con el fin de que se llegue a cumplir en su totalidad con esta contravención, tomando en consideración que es un trabajador autónomo.

“Art. 3.- Riesgos Cubiertos. - El Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a las características de la actividad realizada, en casos de:

- Enfermedad;
- Maternidad;
- Riesgos del trabajo;
- Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
- Cesantía.
- Seguro de Desempleo.” (Ley de Seguridad Social, 2024)

El seguro general garantiza y protege contra diversas adversidades que devengan del trabajo lo que permite que se protejan a las familias cuando el sujeto que labora no disfruta de sus facultades para el sustento puesto que se ve afectado por hechos ajenos a su voluntad. En sí la Seguridad Social busca el apoyo a sus beneficiarios en etapas de transcendental requerimiento acorde a la normativa vigente la misma que busca resguardar los derechos que gozan los trabajadores ecuatorianos.

De entre los beneficios que faculta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son los servicios de salud los mismos que velan por la seguridad y estabilidad económica de todos los trabajadores que requieren y dependen de la ayuda estatal para desafiar barreras que limitan el impulso correcto de actividades. Este marco de protección social es crucial para garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias, promover la igualdad y estabilidad económica, y reforzar la confianza en el sistema de seguridad social del país. La implementación eficaz de estas medidas requiere una gestión cuidadosa y un compromiso continuo por parte del Estado para asegurar su sostenibilidad y efectividad.

“Art. 19.- Normas básicas. - El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar.” (Instituto Nacional de Estadística, 2023)

Es imperante señalar este articulado ya que establecido esto, señala esta ley que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será el órgano administrativo único para controlar todo referente a las funciones de la afiliación por ende bajo esta interpretación es importante que este mismo órgano lleve el control en su totalidad referente a este derecho, por ende este trabajo de investigación se direcciona a que la contravención establecida en el Código orgánico Integral Penal (COIP), sea una pena pecuniaria, ya que se deberían agotar la vía Administrativa antes de la vía penal, misma que no hay un procedimiento sancionador sobre la falta de afiliación.

Esta institución por medio de sus funciones buscara el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en esta ley, dando la misma, la facultad de controlar y supervisar todo referente a la seguridad social y en este caso la afiliación, por ello es importante establecer que la falta de afiliación como tal no está estipulada en esta ley.

4.9.1 Principios de la Seguridad Social

En el artículo 34 de nuestra Constitución nos da a conocer que la Seguridad Social se regirá por los principios fundamentales de la seguridad social están diseñados para garantizar la protección y el bienestar de las personas en diferentes etapas de la vida y frente a diversas contingencias. Estos principios varían según el país y el sistema específico de seguridad social, pero en general en nuestro país los principios incluyen:

- **Universalidad:** Todos los ciudadanos ecuatorianos tienen derecho a la seguridad social, sin discriminación de ningún tipo. Este principio garantiza que todas las personas, independientemente de su situación económica, social o laboral, puedan acceder a la protección social.
- **Solidaridad:** La seguridad social en Ecuador se basa en el principio de solidaridad, donde todos los contribuyentes aportan al sistema para garantizar que aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o necesidad reciban la protección adecuada. Esto implica un esfuerzo colectivo para sostener el sistema y apoyar a los más necesitados.
- **Obligatoriedad:** La Constitución del Ecuador establece que la seguridad social constituye un servicio público obligatorio, lo que significa que la afiliación será obligatoria para los sectores de la población que la ley señale. Con ello, el acceso a la seguridad social no es un derecho de libre elección, como pudiera parecer; sino que constituye un deber o una obligación para el sujeto que a la postre resultará beneficiado.
- **Equidad:** La seguridad social debe distribuir sus beneficios de manera justa y equitativa, asegurando que las prestaciones lleguen a quienes más las necesitan y que se mantenga un equilibrio entre las contribuciones y los beneficios.

- **Eficiencia:** El principio de eficiencia implica hacer las cosas bien, por tanto, se centra en el logro del resultado de forma óptima con la menor cantidad de recursos posibles. Puede afirmarse entonces que la eficiencia consiste en la correcta utilización social y económica de los recursos administrativos y financieros disponibles, para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.
- **Subsidiariedad:** La subsidiariedad se basa en el auxilio obligatorio que debe prestar el Estado para fortalecer las actividades de protección y esfuerzo, de forma tal que se complemente el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.
- **Suficiencia:** Las prestaciones y servicios proporcionados por el sistema de seguridad social deben ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios y sus familias, garantizando un nivel de vida digna.
- **Participación:** Los afiliados y beneficiarios tienen derecho a participar en la gestión y toma de decisiones del sistema de seguridad social. Este principio promueve la transparencia y la responsabilidad en la administración del sistema.

Estos principios son fundamentales para establecer sistemas de seguridad social efectivos y que realmente cumplan su objetivo de proteger y promover el bienestar de la población en general. La aplicación de estos principios puede variar según las políticas y condiciones específicas de cada país, pero todos ellos apuntan hacia el mismo objetivo de garantizar la seguridad económica y social de los individuos y sus familias.

4.10. Código Orgánico Integral Penal

4.10.1. Principio de Mínima Intervención

En nuestro Código Orgánico Integral Penal en el artículo 3 se encuentra estipulado lo siguiente: el Principio de Mínima Intervención el cual establece que:

“Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”
(Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El principio de mínima intervención en Ecuador, como en muchos otros países, se refiere a la idea de que el derecho penal debe ser utilizado únicamente como último recurso, cuando otras medidas menos severas no son suficientes para proteger los bienes jurídicos y mantener el orden social. Este principio es esencial para garantizar que el uso del poder punitivo del Estado sea proporcional, necesario y limitado a los casos más graves y perjudiciales.

El principio de mínima intervención establece que el sistema penal debe intervenir en la vida de los ciudadanos lo menos posible, respetando en la medida de lo posible su autonomía y libertad individual. Esto implica que el Estado debe evitar criminalizar conductas que no representen un daño significativo para la sociedad o que puedan ser abordadas de manera más adecuada a través de medios alternativos como la mediación, la conciliación o programas de rehabilitación.

El derecho penal implica la privación de libertades y otros derechos fundamentales de los individuos, por lo que su aplicación debe ser cuidadosamente justificada y limitada a situaciones en las que otras medidas no sean suficientes. Este principio de intervención mínima se encuentra en estrecha relación con el principio de proporcionalidad. Lo que se busca

como resultado es la eficacia, por lo que lo proporcional se basa en que la gravedad sea suficiente para lograr el fin de aplicación. Todo lo que rebase será desproporcionado.

En forma general, este principio busca limitar la intervención del Estado o cualquier autoridad a lo estrictamente necesario, respetando la autonomía y la libertad individual en diferentes ámbitos como el derecho penal, la economía y la administración pública. Se busca encontrar un equilibrio entre la protección del interés público y la preservación de los derechos y libertades individuales.

La intervención penal es una herramienta muy potente y, a menudo, muy costosa para el estado, por lo que debe reservarse para situaciones en las que realmente se necesite para mantener el orden y la seguridad. Este principio promueve la administración de justicia más eficiente, reservando recursos para casos realmente graves y evitando la sobrecarga del sistema penal.

Por ende mi investigación se basa en un análisis a que la contravención por no afiliación podría llevarse a un proceso menos riguroso el cual optimice incluso los recursos del estado basándose en este principio, la creación de mecanismos que se lleven por vía administrativa y que esta misma mediante su órgano administrativo sea el encargado de establecer una pena pecuniaria a las personas que no afilien a sus trabajadores y que se incluya en la ley de seguridad social la falta de afiliación como una sanción, sean proporcionales, necesarias y limitadas a los casos que realmente lo requieran. Al aplicar este principio, se busca proteger los derechos individuales, evitar el abuso del poder estatal y asegurar una administración de justicia más justa y eficiente.

4.10.2. Análisis Jurídico de la Contravención por la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

“Artículo. 244.- Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. - La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días. Las penas previstas se impondrán siempre que la persona no abone el valor respectivo, dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

El Código Orgánico Integral Penal, contempla como infracción penal la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según el artículo 244, recalando que las penas previstas se impondrán siempre que la persona no abone el valor respectivo, dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificada.

Este artículo es la base de mi investigación jurídica dentro del que gira la ideología de enfocarme a un planteamiento que reprima estas incoherencias reglamentarias ya que lo considero desproporcional debido a la inseguridad que genera esta inobservancia legal puesto que los riesgos laborales no se pueden predecir ni asegurar peor aún valorar sus efectos que ocasionarían y que podrían darse repentinamente.

Si bien el Estado a través de sus instituciones es el obligado a proteger los derechos de los trabajadores, con esta sanción punitiva lo que se consigue es por una parte obligar a los empleadores a afiliar a sus trabajadores y esto es correcto, pero no debemos olvidar que la Ley de Seguridad Social, es la que debe normar dicha obligación sin tener que pedir la intervención punitiva del Estado con la ayuda de la ley penal.

El ámbito administrativo es uno y regula las relaciones del Estado o la administración pública y los particulares o administrados, por ende, es en este campo donde debe resolverse

todas las situaciones jurídicas que de dicha relación devenguen, claro está que de determinarse que la responsabilidad del empleador deriva en una situación de índole penal, le corresponde a cada organismo del Estado el denunciar y derivar la causa a quien corresponda para que se siga el proceso correspondiente. Es decir el Estado debe agotar todas las alternativas en vía administrativa a fin de obligar al empleador a que cumpla con su obligación de afiliar a sus trabajadores, y si luego de hacerlo, el incumplimiento persiste, le corresponde a través de la coerción y hasta la fuerza obligarlo a cumplir, pero en ningún caso privarlo de su libertad, ya que no debemos olvidar que uno de los derechos de los ciudadanos es que nadie puede ser privado de la libertad por deudas, como así lo dispone textualmente el literal c, del numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República.

Por esta razón, el artículo 52, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), señala que los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. La pena, restrictiva de la libertad y a los derechos de las personas, es la consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, es impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada o en casos de flagrancia.

Por lo tanto, sabemos que la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema tal como lo menciona el artículo 425 del mismo cuerpo normativo. De tal manera que no se podría vulnerar el derecho de libertad de las personas como se menciona en el artículo 66 numeral 29 literal C de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que ninguna persona puede ser privada de la libertad por deudas sean estas contraídas con el Estado o con particulares y otras obligaciones.

4.11. Código del Trabajo.

El Código del Trabajo de Ecuador regula las relaciones laborales y establece los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los empleadores, de esta manera, mediante el análisis jurídico, se identifica las ventajas y desventajas que presenta la intervención penal en esta conducta, y la posibilidad de revisar si existen mecanismos menos agresivos y más eficaces para proteger los derechos de los trabajadores

A continuación, se presenta un análisis de algunas de las normas más importantes del Código del Trabajo ecuatoriano:

Artículo. 2.- Obligatoriedad del trabajo. - “El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes” (Código del Trabajo). Laborar es la potestad en la que consiente a cada hombre subsistir de medios necesarios para acceder al disfrute de sus comodidades y una vida digna además es ineludible que por el hecho de existir y tener las capacidades de realizar una actividad se torna necesaria durante la existencia del individuo admitiendo la capacidad de servir y socorrer a los demás. (Codigo del Trabajo, 2020)

Esta constancia de dinamismos y la interrelación de los entes sociales deben estar implicados, disueltos, solidificados en bases que rigen el orden de la colectividad en todas las instancias las mismas que acceden el desarrollo de valores y el orden existencial, toda actividad humana desde tiempos remotos se realizaron y se continúan ejecutando, están enfocadas al beneficio humano, es así que todo hecho lícito se considera trabajo y se continuará perfeccionado al ritmo evolutivo de la sociedad, puesto que hasta la actualidad el hombre, no descubre otro método para sobrevivir y ocuparse durante su vida, al no ser que con una extraordinaria evolución tanto tecnológica y científica se descubra otras formas de vida pero hasta ello se continuará ejerciendo actividades en la que existirán ventajas y desventajas.

De esta manera, al ser reconocida por los tratados internacionales y por la Constitución ecuatoriana, y este código, nos estipula la seguridad social tiene el carácter de irrenunciable establecido en su **“Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”** lo que significa que el trabajador en relación de dependencia no pueda negarse a recibir este derecho bajo cualquier condición, y asimismo tiene carácter de imprescriptible, que hace referencia a que aun cuando se reclame en el futuro, el beneficio de este derecho continuará en el transcurso del tiempo.

Artículo. 3.- Libertad de trabajo y contratación. - El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado. (Codigo del Trabajo, 2020).

Las normas de trabajo acreditan la selección autónoma de las ocupaciones cotidianas en todas sus áreas, a los constituyentes del Estado sin segregación alguna, considerando que todos son iguales ante la ley, y sus esfuerzos laborales sean físicos, intelectuales, o de similar índole, deben ser retribuidos adecuadamente bajo la custodia de la doctrina y el derecho positivo como fuente de ordenamiento que trasfiere la práctica del cohabitar pacífico entre la sociedad.

Toda actividad es remunerada acorde a las leyes que rigen según su especificación y de forma proporcional al esfuerzo y tiempo realizado, debido a que es un medio de sustento y necesario para cubrir gastos vitales y secundarios en la existencia de la persona, además no existe la esclavitud laboral o labores gratuitas impuestas arbitrariamente, con la excepción en

casos de emergencia que no solo debe ser gratis sino por humanismo y el deber moral, social y patriótico, tomando las debidas precauciones y conociendo al menos de forma básica sobre lo que se vaya a realizar ya que al desconocer pone en riesgo al beneficiario y a si mismo lo que ocasionaría perjuicios antes que ventajas.

Bajo estas premisas es importante señalar que el trabajo como tal es un derecho humano irrenunciable y libre, mismo que acarrea al beneficio del seguro social y por ende la afiliación, en contraste y enfocándonos con mi investigación el trabajador es sujeto de afiliación por ende la relación entre el derecho al trabajo y la contravención establecida en el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador se basa en la protección integral de los derechos laborales, garantizando que todos los trabajadores tengan acceso a la seguridad social. Sin embargo el ser sujeto de protección de este derecho se sigue considerando que la tipicidad de esta contravención es exagerada y causa controversia, esta investigación va dirigida al estudio basado en los mismos principios del derecho penal como lo es el de ultima ratio y mínima intervención, que indican que el tratamiento penal para conductas determinadas, debe ser muy estricto en identificar las acciones u omisiones que merecen ser consideradas como infracciones penales, ya que es considerado como la medida más lesiva y coercitiva del derecho.

En consecuencia, el Estado debería prestar especial atención frente a la excesiva sanción penal impuesta específicamente a empleadores como personas y buscar herramientas menos represivas y de efectiva aplicación, con fines de garantizar el respeto por los preceptos de mínima intervención consagrados tanto a nivel internacional como en la Constitución ecuatoriana pudiendo crear mecanismos más eficientes, aplicando medidas más severas respecto a sanciones y sobre todo la vigilancia del cumplimiento por vía administrativa que involucre la utilización de las herramientas coactivas con la que cuenta la administración, o el destinar de mayores competencias a los inspectores de trabajo.

El Código del Trabajo de Ecuador establece un marco legal integral para las relaciones laborales, protegiendo los derechos de los trabajadores y asegurando condiciones de trabajo justas y dignas. Es fundamental que tanto trabajen como empleados conozcan y respeten estas normas para fomentar un entorno laboral equitativo y eficiente, todo trabajo es pagado, voluntario y legal amparado por las normas nacionales e internacionales que busca el libre crecimiento de los estados, ciudades, barrios, familias reguladas con gran cobertura que habilita alternativas para desenvolverse y crecer en nuestro entorno, aunque todavía existen barreras que se los debe superar acorde al modelo capitalista.

El bien jurídico protegido en este caso es el derecho a la seguridad social a favor de aquel que se encontraría en vulnerabilidad por su condición de subordinación ante la falta del aseguramiento al acceso de las prestaciones, las cuales el Estado tiene la obligación de proteger para que los ciudadanos se desarrollen y sobre todo elaboren en un ambiente digno y sano, lo que se traduce en una obligación jurídica, vinculante y vigilada por mecanismos internacionales. Una de las razones que pueden respaldar la adopción del derecho penal como herramienta para la protección del derecho al trabajo y por ende a la seguridad social, tiene que ver con las teorías justificativas de la pena, en prevención general y especial; la prevención general de la pena como una coacción psicológica en las personas y la especial como resocialización del individuo, justificando así que la contravención a la falta de afiliación generada por una actividad, o trabajo es imperante.

4.11.1. Obligaciones del Empleador

En nuestro Código del Trabajo en el artículo 42 constan las obligaciones que tienen los empleadores, entre las más relevantes tenemos:

“Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código”.

(Codigo del Trabajo, 2020)

El empleador tiene la obligación de indemnizar a sus trabajadores en estos casos cuando haya inobservado las normas de prevención, no esté el trabajador inscrito en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esté en mora de los aportes por afiliación o no se comunique dentro del tiempo establecido dicho siniestro, es allí cuando recae esta obligación al empleador de allí lo vital de la afiliación al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a que la institución está en la facultad de cubrir y proteger a los trabajadores acorde a la norma vigente, en beneficio y protección de los trabajadores.

Esto permite que se respete el derecho, los valores y compromisos que intervienen o acuerdan dentro del derecho laboral estableciendo las reglas de juego para que no se alteren los roles que deben de cumplir dentro de sus cargos los empleadores como los trabajadores encausados a materializar una obra o servicio que optimiza recursos y evita pugnas por las consecuencias que conllevan al desobedecer parámetros fijos que son de cumplimiento obligatorio para cumplir el fin productivo que buscan las sociedades dentro de un Estado.

“Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las 68 disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables” (Codigo del Trabajo, 2020)

Todos los encargados dentro del entorno laboral deben de facilitar una adecuada inspección que lo realizan las autoridades competentes, en especial recae esto en el empleador, que es quien debe de autorizar el acceso por medio de los miembros de seguridad, los de

oficinas, secretarias y directivos principales y no más bien evadir o inventar excusas para vulnerar derechos afectando a sus trabajadores.

“Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso”.

(Codigo del Trabajo, 2020)

Totalmente razonable y comprensible esta obligación patronal puesto que el empleador si está en las condiciones de cubrir estos gastos que nos es un monto económico que afecte al patrimonio o economía y además es en beneficio de quien le producirá réditos y muchos beneficios al prestar sus servicios en su empresa.

“Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de 69 entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social”. (Codigo del Trabajo, 2020)

Esto sería una absoluta y perfecta evolución social si se cumpliera en su totalidad y no se violará las normas ya que los trabajadores en sus diversas modalidades y áreas fueran respetados, protegidos y bien valorados, hechos que no ocurren en nuestra realidad por la ambición del poder, del dinero, los lujos y la desigualdad en la repartición de la riqueza despreciando e irrespetando las buenas costumbres, el orden e incluso el valor de la vida.

4.11.2. Obligaciones del Trabajador

En el artículo 45 del Código del Trabajo se enumera diversas obligaciones del trabajador, orientadas a asegurar un desempeño adecuado y un ambiente laboral saludable y productivo. A continuación, se analiza alguna de estas obligaciones:

Literal **a** estipula “*Ejecución del Trabajo en los Términos del Contrato...*” (Código del Trabajo, 2023). El trabajador debe realizar su trabajo conforme a los términos estipulados en el contrato, con la intensidad, cuidado y esmero adecuados, y en la forma, tiempo y lugar acordados, esta obligación asegura que el trabajador cumpla con las expectativas y responsabilidades establecidas en su contrato, lo cual es esencial para la productividad y eficiencia de la empresa. El cumplimiento adecuado de las tareas asignadas contribuye al logro de los objetivos organizacionales y mantiene la calidad del trabajo.

Además de esto es importante señalar que el trabajador debe conocer sus derechos hacia la Afiliación a la Seguridad Social ya que su contratación es mediante un acuerdo entre las partes involucradas estableciendo beneficios de diferentes aspectos hacia el trabajador.

Literal **c** estipula “*Trabajo en Casos de Peligro o Siniestro...*” (Código del Trabajo, 2023). El trabajador debe estar dispuesto a trabajar más allá de la jornada máxima y en días de descanso en situaciones de peligro o siniestro inminentes, cuando estén en riesgo los intereses de sus compañeros o del empleador, con derecho a una remuneración adicional según la ley.

Esta obligación destaca el compromiso del trabajador con la seguridad y la continuidad operativa de la empresa. En situaciones de emergencia, la disposición a trabajar horas adicionales es crucial para mitigar riesgos y proteger vidas y propiedades. Al referirnos a este literal es importante mencionar que aquí el trabajador tendría que reconocer su derecho a la afiliación con el fin de que su seguridad esté protegida bajo este derecho.

Literal **g** estipula “*Comunicación de Peligros...*” (Código del Trabajo, 2023). El trabajador debe informar al empleador o a su representante sobre cualquier peligro que amenace la vida o los intereses de empleadores o trabajadores, contribuyendo a la prevención de accidentes y daños materiales, y asegura que se tomen medidas correctivas a tiempo para proteger la seguridad y la salud de todos en el lugar de trabajo.

Literal **j** estipula “*Cumplimiento de Otras Obligaciones Establecidas en el Código...*”. El trabajador debe cumplir con cualquier otra obligación establecida en el Código del Trabajo, esto asegura que los trabajadores cumplan con todas las normativas laborales vigentes, promoviendo el respeto y la legalidad en las relaciones laborales.

Las obligaciones del trabajador descritas en este artículo del Código del Trabajo son esenciales para mantener una relación laboral justa y productiva, al cumplir con estas responsabilidades no solo protege los derechos del empleador, sino que también asegura un entorno laboral seguro, eficiente y respetuoso ; asimismo dichas obligaciones reflejan un equilibrio entre los derechos y deberes tanto de trabajadores como de empleadores, promoviendo una convivencia armónica y beneficiosa para ambas partes.

4.12. Consulta Popular 2011

A lo largo de la historia del derecho laboral ecuatoriano, se han visto distintos avances direccionados a mejorar el estatus de los trabajadores. En este contexto, el 7 de mayo de 2011 se realizó la consulta popular sobre la criminalización de la falta de afiliación al sistema de seguridad social a trabajadores en relación de dependencia.

La consulta popular antes mencionada, dos meses después de la última modificación de la ley de Seguridad Social. A través de este referéndum-consulta popular los ciudadanos acudieron a las urnas a expresarse sobre las diez preguntas planteadas por el presidente. Las cinco primeras preguntas proponen enmiendas a la Constitución, por esta razón se trata de un

referéndum. Las cinco restantes deciden asuntos de interés público y se enmarcan en lo que es una consulta popular.

La pregunta en esta consulta popular que es de nuestro interés es la número 10 que dice:

*“¿Está usted de acuerdo con que la Asamblea Nacional, sin dilaciones dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, **tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?**”* (CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL, 2011, pág. 9). Ganando el SI con el 55% de los votos, y quedando atrás el NO con el 45% de los votos restantes.

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que permite a los ciudadanos expresar su opinión y tomar decisiones sobre asuntos de interés público. Esta consulta abordo una amplia gama de temas y en este caso la tipificación de la no afiliación, marcando una significativa diferencia en el actual Código Orgánico Integral Penal y por consiguiente la Ley de Seguridad Social, derogando de esta ultima el art. 78, desglosando y especificando de manera precisa las diferentes sanciones.

El referéndum y consulta popular presentó un conjunto de preguntas que cubrirían una amplia gama de temas, desde la reestructuración de la justicia hasta la regulación de los medios de comunicación. Una de las preguntas se centraba en la obligatoriedad de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y la implementación de sanciones más estrictas para aquellos trabajadores que no cumplieron con esta obligación, buscaba reformar aspectos importantes de la normativa vigente y tuvo implicaciones directas en la forma en que se gestionan y sancionan las obligaciones relacionadas con la seguridad social.

Al respecto, vale la pena apreciar cómo interactúan en este mecanismo de aseguramiento, los distintos principios de la seguridad social, antes de la consulta popular de

2011, la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no estaba tipificada como delito en el Código Penal de Ecuador. Las sanciones por la no afiliación de los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se gestionaban conforme a la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos. Quien en la ley de Seguridad Social estipulaba:

Art. 78.- SANCION PENAL.- Sin perjuicio del plazo de quince (15) días para la remisión de aportes, descuentos y multas al IESS, el funcionario público o el empresario privado que hubiere retenido los aportes patronales y/o personales y haya efectuado los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el IESS dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionado con la pena de tres a cinco (5) años de prisión y una multa igual al duplo de los valores no depositados. Para el efecto el director general o el director provincial del IESS en su caso, se dirigirá al Ministro Fiscal de la respectiva provincia para que inicie la correspondiente instrucción fiscal. (Ley de Seguridad Social, 2001)

Bajo este contexto, señalamos que la Ley de Seguridad Social del 2001 y con su última modificación en marzo del 2011, tenía como sanción penal lo mencionado en líneas anteriores, refiriéndose de manera generalizada los varios aspectos penalizados, quien a su vez se mezclaba el acto administrativo que tenía como responsable al Director General, mismo que efectúa el proceso para que se cumpla la penalización establecida en esta ley por la falta de afiliación, añadiendo a que también se establece y se consideraba una multa independiente de la privación de libertad.

Tomando como referencia el análisis direccionado a la Consulta Popular 2011 y a la Ley de Seguridad Social del 2001, la aprobación de esta pregunta en la consulta popular

significó una reforma importante para fortalecer el sistema de seguridad social en el país. La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), especialmente por parte de los trabajadores, es una contravención que afecta directamente a los trabajadores, privándolos de acceso a beneficios cruciales como atención médica, pensiones y otros seguros sociales. El endurecimiento de las sanciones buscaba asegurar que los trabajadores cumplieran con sus obligaciones y protegieran los derechos de los trabajadores.

Sin embargo, es fundamental interpretar estas sanciones en el marco de la Constitución, específicamente del artículo 66, numeral 29, literal c, que prohíbe la privación de libertad por deudas u obligaciones económicas. Esto significa que, aunque la falta de afiliación puede resultar en multas significativas y otras medidas coercitivas, no debería llevarse al encarcelamiento de los empleadores. La Constitución protege a las personas de la privación de libertad por deudas, y esta protección se extiende a las obligaciones relacionadas con la seguridad social.

La aceptación y la privación de libertad por falta de afiliación generó mucha coyuntura en una parte de la sociedad ecuatoriana al considerarlo como una sanción excesiva y desproporcionada. En ese sentido, se analizará la legitimidad de tratar la conducta típica o el delito omisivo de la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de los trabajadores, como un delito de acuerdo con el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Por lo mismo, en el presente estudio se revisa la importancia y necesidad de que dicha conducta deba ser criminalizada por la legislación, tomando en cuenta que el derecho penal posee la característica de ser de ultima ratio.

El fortalecimiento de las sanciones administrativas y económicas es una herramienta legítima para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación, pero debe estar equilibrado con los derechos fundamentales de los individuos. Las medidas restrictivas deben

enfocarse en la regularización de la situación y no en la criminalización de los infractores. Esto es crucial para evitar que la falta de recursos o la negligencia administrativa lleven a la privación de libertad, lo cual sería contrario a lo establecido en la Constitución.

4.13. Tratados Internacionales

4.13.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo. 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2019, pág. 54)

Este derecho que nace de los Tratados Internacionales busca resguardar a todas las personas para que gocen y estén protegidos por parte del Estado en todas las instancias lo que admite la satisfacción de los derechos sociales, económicos, culturales, dentro de su entorno que avala tener una vida decorosa, digna, adecuada, como una facultad y medio en el que se materialice la justicia y los valores.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos están garantizados los derechos a la Seguridad Social, los económicos, sociales y culturales, además de tener libertad laboral con remuneraciones equitativas y satisfactorias logrando así un nivel de vida adecuado y de calidad donde se cubran las necesidades y se llegue al bienestar absoluto del ser humano.

Además, la Seguridad Social permite el goce y satisfacción de beneficios por el esfuerzo realizado y su interacción en actividades diarias, llegando al disfrute de la libertad ocupacional, una prosperidad equilibrada, y acciones sociales y culturales las que reflejan la esencia de tradiciones que dignifica y motiva a emprender metas sueños y proyectos que moldean al individuo para servir a la sociedad con respeto, valores y principios.

4.14. Derecho Comparado

4.14.1. Ley 100 Sistema de Seguridad Social Integral de Colombia

“**Artículo 271. Sanciones para el Empleador.** El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario” (EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA).

Colombia es un país que por su territorio, historia y dificultades políticas como sociales nos llevan muchos años de adelanto con respecto al desarrollo de una norma suprema según los juristas, la cual, al igual que nuestra constitución es la que manda, prohíbe y permite los actos y conductas, así mismo sus instituciones como la Seguridad Social de su país cuenta así mismo con una normativa interna compleja en la cual mediante la afiliación presta ciertos beneficios al ciudadano por lo que la Constitución de la República Colombiana garantiza el cumplimiento del derecho de afiliación por medio del empleador a su o a sus trabajadores y en caso de ser vulnerados se sancionará al empleador con una pena pecuniaria impuesta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o simplemente por el Ministerio de Salud.

Haciendo que, dicha sanción sea suficiente como para que esta regulación frente a este ilícito sea efectiva, por lo que en comparación a la sanción impuesta en nuestro país se mire de una forma desproporcional e inconveniente y fuera de jurisdicción de la materia penal puesto que la no afiliación en nuestro país de no afiliar a un trabajador implica una pena privativa de libertad para el empleador.

4.14.2. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo de Venezuela.

“Artículo 117 Infracciones Administrativas en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, las acciones u omisiones de los empleadores o empleadoras que incumplan las normas legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud laboral sujetas a su responsabilidad.” (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2015)

Basándose en la normativa venezolana esta refleja infracciones en materia de Seguridad Social y entorno laboral donde clasifica y categoriza las infracciones que se dan entorno a la seguridad y entorno laboral:

Artículo 118 Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias, se sancionará al empleador o empleadora con multas de hasta veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) por cada trabajador expuesto...” (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2015)

Artículo 119 De las Infracciones Graves Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias, se sancionará al empleador o empleadora con multas de veintiséis (26) a setenta y cinco (75) unidades tributarias (U.T.) por cada trabajador expuesto cuando: 1. No cree o mantenga actualizado un sistema de información de prevención, seguridad y salud laborales en correspondencia con el Sistema de Información de la Seguridad Social, de conformidad con esta Ley, su Reglamento o las normas técnicas. (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2015)

“Artículo 120 De las Infracciones muy Graves Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias, se sancionará al empleador o empleadora con multas de setenta y seis (76) a cien (100) unidades tributarias (U.T.) por cada trabajador expuesto cuando: 1. No organice, registre o acredite un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.” (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2015)

Lo antes establecido en esta ley deja entrever que el Gobierno Venezolano se ha encargado de categorizar y considerar cada una de las infracciones según el grado de daño que causa el empleador a los trabajadores estableciendo como fin el nivelar cada una de las acciones y descuidos que tiene el empleador en materia de seguridad y salud del entorno laboral, a más bien decir que este país como tal solo considera pena pecuniaria al igual del país Colombia. Lo cual estas son unas medidas adecuadas siendo factibles y sobre todo al categorizar estas infracciones también categoriza las multas como tal, donde los empleadores tendrán la facilidad de entender y cumplir con esta obligación.

Establecido esto y comparando estos dos países se evidencia que existe la tendencia de considerar a la seguridad social como una obligación a cumplir por lo que se establece sanciones por su incumplimiento estableciendo sanciones administrativas, y reflejadas como multas mas no se considera necesario llegar a instancias de prevención por lo cual son vías factibles incluso para las instituciones de control y beneficiarias para el estado como tal.

5. Metodología.

Para el desarrollo y enfoque que se utilizó a lo largo de la investigación se enfoca en la metodología, primero guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se emplearon para una mayor eficacia investigativa, continuando con la aplicación de diferentes

métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, siendo que se emplearon los métodos como; método científico, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico. Al utilizar los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación demostrado un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, demostrado con el refuerzo del tipo de investigación practicada. Finalmente, para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación y al fondo de la misma, entrevistas realizadas a una fiscal y tres abogados penalistas.

5.1. Materiales

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos: diccionarios jurídicos, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Colombia y noticia para el análisis de casos. Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2. Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

- **Método Científico.**

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

- **Método Inductivo**

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

- **Método Analítico**

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

- **Método Exegético**

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

- **Método Hermenéutico**

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante de la Ley existente, respecto a la falta de afiliación a la Seguridad Social.

- **Método Mayéutico**

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

- **Método Comparativo**

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base al Código Orgánico Integral Penal con la norma internacional de Colombia, en base a la pena por la falta de afiliación a los trabajadores a la Seguridad Social.

- **Método Estadístico**

Es aquel método que permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de la investigación.

5.3. Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación que se realizó, es un enfoque mixto, pues se realizó una investigación tanto cualitativo y cuantitativo, ya que consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación de la misma, por lo tanto, se realizó la

investigación cuantitativa. Mientras que la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las entrevistas, pues son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

5.4. Tipo de Investigación

El tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Cabe mencionar que el tipo de investigación también es de campo, pues se apoyó en información que viene de entrevistas, encuestas realizadas.

5.5. Técnicas

- **Encuesta:** En la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de cinco preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.
- **Entrevistas:** Estas consisten en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó tres diferentes entrevistas, la primera entrevista se realizó con cinco preguntas abiertas a tres personas, entre ellas; a tres Abogados Penalistas.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Con el fin de realizar una correcta investigación, se realizó un trabajo de campo dentro del presente estudio comparado, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, mediante cinco preguntas cerradas relacionadas al trabajo investigativo, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que se detallarán a continuación:

Primera Pregunta:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable de la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la Seguridad Social?

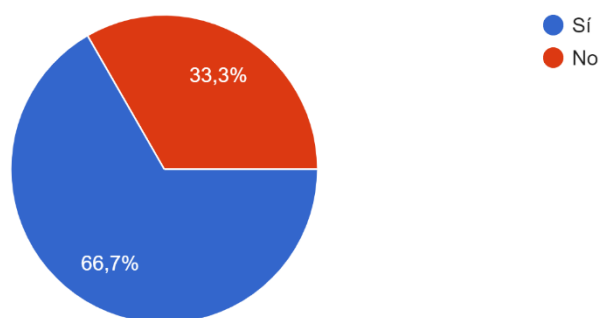
Tabla 1 Cuadro estadístico, pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	66,7%
No	10	33,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Jeremy Geovanny Muñoz Flores.

Figura 1. Representación Gráfica, pregunta 1.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, se observa que diez (10) profesionales del derecho equivalentes al 33,3% del total de los encuestados, no conocen sobre la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la Seguridad Social, justificando su respuesta en que no han manejado casos de Seguridad Social y por otra parte que no es una contravención recurrente en la práctica.

Por otra parte, veinte (20) profesionales del derecho que corresponden al 66,7% del total de los encuestados si conocen sobre la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la Seguridad Social, pues mencionan que están al tanto de lo que se encuentra estipulado en los cuerpos normativos y que es un tema preocupante en la actualidad ya que muchas de las veces las personas son contratadas por cierto tiempo para no ser aseguradas por parte del empleador.

Análisis:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, considero que el estar al tanto de los problemas que existen en la actualidad es de vital importancia, más aun siendo un profesional del derecho ya que en cualquier momento se pueden tener casos como estos para asimismo poder defender a los clientes, y no solo por eso, estar al tanto de las leyes y todos los cuerpos normativos es fundamental para poder analizar y detectar incongruencias o contradicciones entre las normas como en este caso y poder darlas a conocer porque no sabemos si en algún momento nosotros o alguno de nuestros familiares puede pasar por una situación así que se le vulneren derechos por motivo de que existen lesiones a la normativa o simplemente la norma no es clara.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que existe una contradicción entre artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la falta de afiliación a la Seguridad Social con los Derechos de Libertad y el Principio de Proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

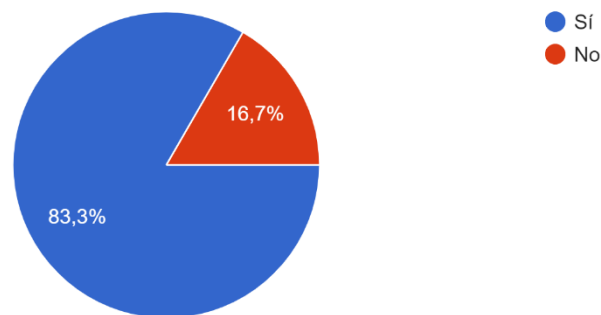
Tabla 2 Cuadro Estadístico Pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Jeremy Geovanny Muñoz Flores.

Figura 2. Representación Gráfica, pregunta 2.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, se observa que cinco (5) profesionales del derecho equivalentes al 16,7% del total de los encuestados, señalaron que no existe una contradicción del artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal con los Derechos de Libertad y con el Principio de Proporcionalidad, justificando su respuesta en que la pena va acorde con la gravedad de la infracción.

Por otra parte, veinticinco (25) profesionales del derecho que corresponden al 83,3% del total de los encuestados si consideran que existe una contradicción del artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal con los Derechos de Libertad y con el Principio de Proporcionalidad, pues mencionan que es una medida muy drástica y no es la correcta ya que es obvio que la contravención va en contra de la Constitución y que imponer una pena privativa de libertad por un hecho que puede ser solucionado por otra vía es desproporcional e incoherente.

Análisis:

De acuerdo a los resultados obtenidos, estoy totalmente de acuerdo con el 83,3% de los encuestados que consideran que, si existe una contradicción del artículo 244 del COIP con los Derechos de Libertad y el Principio de Proporcionalidad establecidos en la Constitución, ya que la norma es clara con respecto a la pena, misma que es contradictoria a lo establecido en nuestra Constitución en su artículo 66 numeral 29 literal c, destacando que no se puede privar de la libertad por deudas, ni otras obligaciones. Y asimismo con el Principio de Proporcionalidad, en el cual existe una lesión a este principio porque no existe una proporcionalidad entre la infracción con la sanción penal.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que se genera una confrontación entre el artículo 244 respecto a la falta de afiliación a la Seguridad Social establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Principio de Mínima Intervención establecido en el artículo 3 del mismo Código?

Tabla 3. Cuadro Estadístico Pregunta 3.

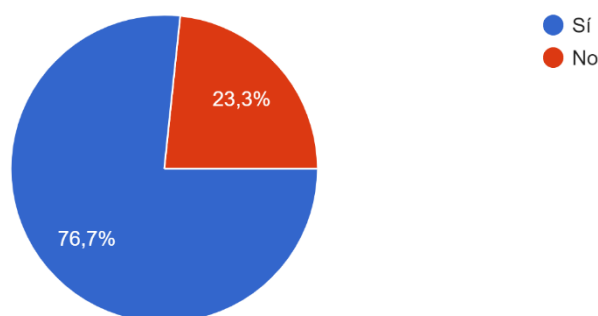
Indicadores	Variabes	Porcentaje
--------------------	-----------------	-------------------

Si	23	76,7%
No	7	23,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Jeremy Geovanny Muñoz Flores.

Figura 3. Representación Gráfica, pregunta 3.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, se observa que siete (7) profesionales del derecho equivalentes al 23,3% del total de los encuestados, señalaron que no existe una confrontación entre el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal con el Principio de Mínima Intervención establecido en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, justificando su respuesta en que la intervención penal está legitimada siempre que sea necesario la protección de las personas.

Por otra parte, veintitrés (23) profesionales del derecho que corresponden al 76,7% del total de los encuestados si consideran que si existe una confrontación entre el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal con el Principio de Mínima Intervención establecido en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, pues mencionan que el derecho penal se aplicará

únicamente cuando sea necesario y que la falta no es tan grave como para privar de la libertad a una persona señalando que en este caso es una “exageración”.

Análisis:

De acuerdo a los resultados, los encuestados que consideran que si existe dicha contradicción tienen varios puntos de vista los cuales y tienen argumentos más contundentes y estoy de acuerdo con todos ya que mencionan que obviamente de acuerdo al Principio de Mínima Intervención el aparato de justicia penal únicamente se debería activar como última opción, y que en este caso, consideran que sería más óptimo y cumpliendo el principio de economía procesal acudir al Ministerio de Trabajo, quienes son los primeros encargados de resolver temas laborales, por otro lado manifiestan que dicho principio busca limitar la intervención del sistema penal en la vida de las personas, también señalan que la falta cometida no es tan grave como para privar de libertad a una persona tildando a la sanción como “exagerada” y todos coinciden que sería suficiente con una multa.

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted que es correcta la actual sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por parte de los empleadores a sus trabajadores la cual es una pena privativa de libertad de tres a siete días como lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 4. Cuadro Estadístico Pregunta 4

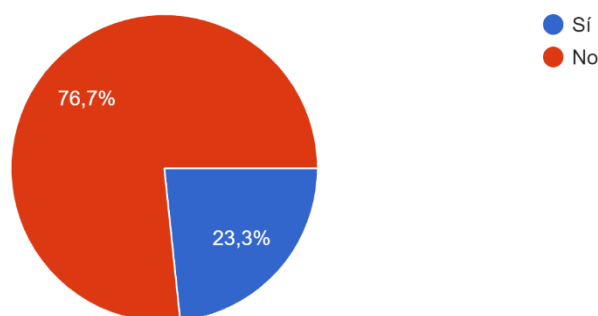
Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	7	23,3%
No	23	76,7%

Total	30	100%
--------------	----	------

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Jeremy Geovanny Muñoz Flores.

Figura 4. Representación Gráfica, pregunta 4.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, se observa que siete (7) profesionales del derecho equivalentes al 23,3% del total de los encuestados, señalaron que la actual sanción a un empleador por no afiliar al trabajador a la Seguridad Social es correcta la cual es una pena privativa de libertad de 3 a 7 días, justificando su respuesta en que debería ser inclusive más severa para conminar al empleador su cumplimiento y así exista un compromiso más real y se lleve a cabo la pronta afiliación porque es el derecho del trabajador.

Por otra parte, veintitrés (23) profesionales del derecho que corresponden al 76,7% del total de los encuestados no consideran que la actual sanción a un empleador por no afiliar al trabajador a la Seguridad Social es correcta la cual es una pena privativa de libertad de 3 a 7 días, pues mencionan que no repara el daño causado cuando existen otras alternativas que si pueden hacerlo eficientemente y reiteran que la infracción no es muy grave ni provoca conmoción social como para privar de libertad a una persona y que una pena pecuniaria sería suficiente.

Análisis:

Basándonos en los encuestados, estoy de acuerdo con la mayoría que corresponde al NO, quienes fundamentan que se deberían tomar alternativas como por ejemplo una pena pecuniaria siendo el IESS el encargado del control y recaudación de esta obligación del empleador con el trabajador, la cual esta medida preventiva es menos cuestionable ya que no afecta derechos ni principios amparados en la Constitución que es la norma suprema ni en los otros cuerpos normativos, con el fin de buscar otros métodos menos lesivos a los derechos de libertad de las personas y asimismo al principio de proporcionalidad, consecuentemente se puede garantizar el derecho del trabajador de ser afiliado a la Seguridad Social.

Quinta Pregunta:

¿Está usted de acuerdo en sugerir una reforma o modificación al artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal?

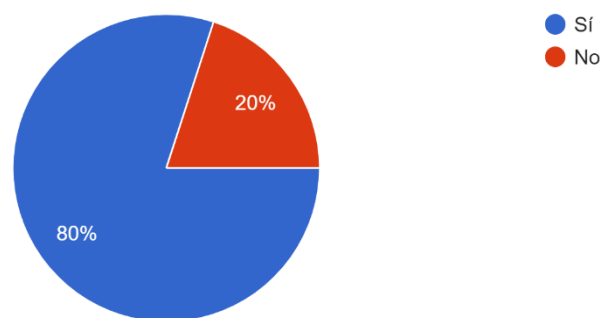
Tabla 5. Cuadro Estadístico Pregunta 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Jeremy Geovanny Muñoz Flores.

Figura 5. Representación Gráfica, pregunta 5.



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos, se observa que seis (6) profesionales del derecho equivalentes al 20% del total de los encuestados, señalaron que no están de acuerdo en proponer cambios respecto a la sanción por la no afiliación a la Seguridad Social, justificando su respuesta en que están de acuerdo con dicha sanción y que está todo en orden.

Por otra parte, veinticuatro (24) profesionales del derecho que corresponden al 80% del total de los encuestados consideran que están de acuerdo en proponer cambios respecto a la sanción por la no afiliación a la Seguridad Social, pues mencionan que este tema debe ser modificado para que sea sancionado con una pena pecuniaria y no con una pena privativa de libertad.

Análisis:

Como se ha venido suscitando, lo más ideal sería tomar en cuenta las sugerencias que los profesionales del derecho manifiestan ya que lo más ideal sería dejar sin efecto dicho articulado y se atribuya la responsabilidad al Ministerio de Trabajo o al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social que son los encargados de regular estos temas de afiliación y se aplique una pena pecuniaria para el contraventor y tomando en cuenta una interpretación sería un mayor ingreso de rubros por sanciones, además de esto se debe garantizar el registro inmediato a la Seguridad Social del trabajador así como lo establece el Código del Trabajo respecto a la

sanción por falta de afiliación por parte de las personas jurídicas; la mayoría de empresas siempre buscan el beneficiarse de sus trabajadores más no gastar en seguridad social, por lo tanto el modificar la sanción establecida implicaría que muchas empresas, instituciones y negocios contribuyan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, un mayor beneficio para la ciudadanía.

6.2. Resultados de las entrevistas

Se procedió a realizar una entrevista a una Fiscal y dos Abogados Penalistas los cuales argumentaron lo siguiente:

Primera Pregunta:

¿Cree usted que existe una contradicción entre artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la falta de afiliación a la Seguridad Social con los Derechos de Libertad y el Principio de Proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Primer entrevistado: Si existe una contradicción entre lo que sería el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 244 del COIP establece directamente una pena privativa de libertad mientras que en la Constitución de la República establece directamente que ninguna persona puede ser privada de su libertad en caso de deudas, cualquier tipo de deudas, y obviamente también el hecho de que hay una garantía básica que se establece directamente una proporcionalidad directa en lo que tiene que ver el cometimiento de un delito con la pena que se le va a imponer como Estado Ecuatoriano, el hecho de que a un empleado no se lo afilie al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se determinaría como una falta, pero la sanción que se interpone en el Código Orgánico Integral Penal no está acorde, por ende, si hay una contradicción entre estas dos normas, por lo tanto, Fiscalía y el Código Orgánico Integral Penal lo que establece directamente es un proceso de mínima intervención,

entonces en este caso, si es que no se afiliaría a un empleado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo que podría llegar hacer es, para evitar la intervención de Fiscalía como agente acusatorio llegar a una mediación, por ejemplo medios alternativos de solución de conflictos, y como última ratio aplicar la pena privativa de libertad, entonces si hubieran soluciones alternativas sería lo más factible.

Segundo entrevistado: Es importante considerar que tanto nuestra norma Constitucional como el Código Orgánico Integral Penal regulan aquellas conductas que deben de diferente forma provocar grave daño en la sociedad, el artículo 244 tenemos una contravención en la cual establece y sanciona que se privará de libertad a una persona cuando no afilie a sus trabajadores al Seguro Social Obligatorio, pero en el segundo inciso establece que si pese haber transcurrido 48 horas no ha hecho el pago definitivo de que corresponde afiliar a los trabajadores, se aplica la pena privativa de libertad, ¿qué ocurre en caso de que ésta persona no cancele dentro de las 48 horas de haber sido notificada el inicio de esta contravención? Se activa todo un aparato jurídico para sancionar a una persona, por qué se pretende sancionar a una persona, violentar sus derechos, cuando quizá no estaba en sus manos poder realizar el trámite de poder afiliar a sus trabajadores, lo debe primero canalizar por medio de todos los departamentos dentro de una institución o dentro de una empresa así sea grande o pequeña, entonces este artículo de manera contundente, lesiona los bienes jurídicos como son la libertad personal y el libre movimiento, asimismo el artículo 66, numeral 29, literal C de la Constitución indica que nadie podrá ser privado de su libertad por deudas, ¿qué acarrea no afiliar a una persona al Seguro Social? una deuda, porque van aplicar asimismo una multa por no inscribirla dentro de los 30 días, entonces esto se está yendo contra la norma expresa que nos prohíbe llevar a la prisión a una persona por deudas, es ahí donde existe una clara vulneración a los derechos constitucionales de la persona con este artículo 244 del COIP, ¿qué debemos hacer nosotros entonces? Derogar totalmente este artículo 244 y tratarlo como un

tema administrativo que le correspondería al IESS o asimismo al Ministerio de Trabajo, los entes encargados de poder regular y sancionar dichas conductas, entonces ¿para qué activar todo un aparato penal para sancionar a una persona?

Tercer entrevistado: Evidentemente que si existe contradicción y por lo tanto está contraviniendo los derechos tutelados en nuestra Constitución.

Comentario del autor: De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, todos están de acuerdo en que hay una clara vulneración y contradicción de las normas, además traen a colación y explican que no es necesario activar todo un aparato jurídico para sancionar a una persona cuando probablemente no estaba bajo su poder el afiliarse al trabajador a la Seguridad Social, o quizá el mismo trabajador no quiso que lo afilien por motivo de que no desea que le descuenten el sueldo, además, por otro lado, la Fiscal menciona que en este caso si no se afilia a un trabajador a la Seguridad Social y para evitar la intervención de Fiscalía como agente acusatorio, considera que se llegue a otra instancia, es decir, por ejemplo a una mediación, la Fiscal desde ya menciona que se considere la mediación para evitar la intervención de Fiscalía y esto se complementa con lo que mencionó uno de los Abogados Penalistas que no es necesario activar todo un aparato penal para sancionar al empleador, sino más bien tratarlo como un tema administrativo que le correspondería al IESS o al Ministerio de Trabajo que son los entes encargados de poder regular y sancionar dichas conductas.

Segunda Pregunta:

¿Considera usted que existe una contradicción entre el artículo 244 respecto a la afiliación a la Seguridad Social establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Principio de Mínima Intervención establecido en el artículo 3 del mismo Código?

Primer entrevistado: Con respecto a la segunda pregunta si hay una contradicción directamente de artículos, el principio de mínima intervención directamente lo que establece

es que solamente se va actuar en Derecho Penal cuando no hay una posibilidad de que se pueda solucionar por otro medio jurídico, es decir, no hay por ejemplo el tema de mediación o no se puede llegar directamente a una solución del conflicto, es decir, siempre se les da como alternativas tanto al empleador como al empleado una solución, entonces en este caso el derecho penal lo único que se llegaría aplicar directamente es cuando no existe una salida y que cause algún tipo de falta un poco más grave no solamente por el hecho de no afiliar a un empleado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sino que ya se lo utilizaría como última ratio en este caso, entonces limitaría lo que es el tipo de sanciones también y cuando no exista ningún otro tipo de método para solucionar el conflicto o de algún otro tipo de instrumento que se pueda utilizar para mediar o llegar a un acuerdo.

Segundo entrevistado: Evidentemente con el artículo 244, se contraviene en lo que establece el artículo 3 de la misma norma penal, en la cual indica que toda conducta penal debe acarrear una vulneración latente y real de todos los derechos, de todos los bienes jurídicos protegidos, es por eso que, sancionar a una persona por no afiliar, hace mover todo un aparataje para imponer una sanción a una persona contraviniendo expresamente el principio de mínima intervención penal, cuando este mismo principio establece que se debe considerar las conductas y asimismo aplicar la fragmentariedad y subsidiariedad de dichas conductas, no podemos entablar ciertos juicios para poder sancionar a una persona cuando tenemos la vía administrativa para hacerlo.

Tercer entrevistado: Evidentemente si existe una contradicción en esos artículos del COIP, pero se debe aplicar la norma que más beneficie al contraventor. Y en el caso que nos asiste no se cumple con ese mandato establecido en nuestra Constitución en el Art. 76, numeral 5.

Comentario del autor: Aquí también todos estuvieron de acuerdo en que existe una contradicción de los articulados del Código Orgánico Integral Penal, recalcan lo que es el Principio de Mínima Intervención dejando en claro que si existen otros mecanismos extrapenales y que con esta sanción se evidencia que obvian alternativas de solución como lo es la mediación o procedimientos administrativos y asimismo que es una medida apresurada y cuestionable en donde se aplicaría sanciones pecuniaria, garantías de seguridad para el trabajador sin llegar a la instancia de aplicar una pena privativa de libertad al empleador; mencionan, reiterando que, existe tanto la mediación como la posibilidad de poder sancionar a un empleador por vía administrativa.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que es correcta la actual sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por parte de los empleadores a sus trabajadores la cual es una pena privativa de libertad de tres a siete días como lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

Primer entrevistado: No está correcto ir directamente a la pena privativa de libertad del empleador ya que se podría implementar soluciones alternativas que se le puede por ejemplo aplicar otro tipo de medidas para reparar directamente al empleado, por ejemplo, el cierre temporal del establecimiento donde está laborando, o en el peor de los casos el cierre definitivo, no que se exima tampoco la ley y que tampoco no se vaya aplicar lo que establece el Código Orgánico Integral Penal pero si hay otro tipo de métodos de solucionar el conflicto, entonces en este caso no pero hay que revisar directamente el tipo de medida que se le podría aplicar siempre y cuando se cumplan los derechos del trabajador y asimismo no se viole la Constitución de la Republica del Ecuador.

Segundo entrevistado: Es importante analizar que el artículo 244 del COIP se contradice a sí mismo porque en su primer inciso establece que se aplicará la sanción a una persona pero debe cumplir un requisito y si esos requisitos no los cumple se le aplicará la pena pero si se los cumple no se le aplicará la pena, entonces no tiene sentido este artículo, por lo tanto, establecer como un medio coercitivo para una persona que tiene como requisito principal afiliar a sus trabajadores de manera obligatoria es sin duda un artículo que acarrea una vulneración de derechos, por lo tanto, la pena privativa de libertad no tendría nada de relevancia al establecerse dentro del artículo y especialmente dentro del cuerpo normativo.

Tercer entrevistado: No es correcta, ya que existen casos que las partes acuerdan no afiliar al trabajador para que se le cancele un poco más de dinero y en esos casos se debería investigar bien, además no provoca conmoción social la no filiación a un trabajador como para imponer una sanción de privación de libertad.

Comentario del autor: Los tres entrevistados nuevamente estuvieron de acuerdo en que la actual sanción por la no afiliación a la Seguridad Social no es correcta, sin embargo, la Fiscal menciona que antes de aplicarle la pena al empleador se podría considerar otro tipo de medida para reparar el daño al empleado como, por ejemplo el cierre temporal del establecimiento donde está laborando o el cierre definitivo como una medida mayor y en el último de los casos, podría ser una buena alternativa sin embargo yo en parte no comparto esta idea de la Fiscal ya que no se conseguiría nada con el cierre temporal del establecimiento donde laboran, aparte perjudicaría a los otros empleados que trabajan ahí mismo y tomar esa medida solo por la no afiliación por ejemplo de un solo trabajador no sería lo adecuado, quizá se podría considerar dicha medida en caso de que ningún trabajador que labora en dicho establecimiento se encuentre afiliado y el establecimiento vuelva a la reapertura cuando se haya cumplido con la obligación de afiliar a todos los trabajadores.

Cuarta Pregunta:

¿Está usted de acuerdo en sugerir cambios respecto a la sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por una pena pecuniaria?

Primer entrevistado: En este caso sí, pero en el artículo 243 del Código Orgánico Integral Penal si está sancionando con una pena pecuniaria que es de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador por cada empleado que no esté afiliado, en ese caso lo que se recomendaría no es que se implemente, es que se tome otro tipo de medidas alternativas y obviamente se tendría que vincular un poco al Ministerio de Trabajo que también es la entidad encargada de regular y estar al pendiente de todo lo que tiene que ver tanto con los empleadores como los trabajadores, entonces, en esa parte solamente si es que no se da el cumplimiento ya de una sanción pecuniaria se podría dar el cumplimiento de la norma establecida como se menciona en el artículo 244 que sería la pena privativa de libertad, mientras tanto los cambios si están sugeridos dentro de la norma lo que serían en este caso la correcta aplicación de la misma, se sabe que al momento por ejemplo de aplicar el Derecho Penal siempre va a ser de última ratio, entonces hay que ver literalmente se podría decir medios alternativos de solución de conflictos que siempre es lo mejor para evitar sobre todo el desgaste de las partes también porque sabes que a la final un conflicto jurídico en nivel penal, entonces, lo que te recomiendo yo y como abogada penalista es que los cambios están sugeridos simplemente es ver la manera de aplicar correctamente tanto la Constitución con los principios establecidos de proporcionalidad y de todos los principios que establece y directamente lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, y por ejemplo manejando directamente sanciones que sean pecuniarias, la decisión del empleador ante el aporte del Seguro Social por consiguiente podría ser el cierre temporal de la empresa o el cierre definitivo y por último se podría aplicar lo que sería una pena privativa de libertad.

Segundo entrevistado: Si, una de las recomendaciones que se plantearía es que este artículo quede derogado de la norma penal y se lo establezca en que se le atribuya la responsabilidad al Ministerio de Trabajo incluso al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que sería importante para que ellos tengan la facultad sancionadora de poder establecer e imponer esta sanción pecuniaria a los empleadores, sin dudarlo es un cambio bastante notorio, bastante significativo en el cuerpo normativo estableciendo que la norma penal solo se aplicaría solo para conductas relevantes, para conductas de grave daño social.

Tercer entrevistado: Por supuesto que estoy de acuerdo, la infracción cometida por el empleador al no afiliar a un trabajador al IESS, no es tan grave como para imponerle una sanción con privación de libertad.

Comentario del autor: Aquí los entrevistados están de acuerdo en sugerir cambios respecto a la sanción de la problemática, sin embargo es importante tomar en consideración ciertas particularidades que mencionaron los expertos en el tema, primeramente la Fiscal reiteró en que se tome en cuenta siempre de manera primordial la mediación como primera instancia ya que considera que es lo mejor para evitar el conflicto jurídico de nivel penal ya que lo señala como “desgastante”, y que de ahí en adelante si no cumple mismo con la obligación o no se llegare a una mediación, pues que ya se imponga una pena pecuniaria, el cierre temporal o definitivo del establecimiento; y de acuerdo al segundo entrevistado apoyo lo que menciona que debería quedar derogado de la norma penal el artículo 244 y que se le atribuya la responsabilidad al Ministerio de Trabajo o inclusive al mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ya que se les atribuiría la facultad sancionadora y para finalizar que la norma penal se aplicaría solo para conductas de grave daño social.

Quinta Pregunta:

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

Primer entrevistado: Recomendaría la correcta aplicación de la norma, sabemos que las penas siempre se manejan proporcionalmente al delito que se incumplan o que se cometen en este caso, por ende se debería considerar la creación medios alternativos de solución de conflictos, que es lo principal para evitar siempre llegar al tema de un conflicto penal directamente que se lo utilizaría como última ratio, en este caso aplicar directamente la normativa y obviamente cumplir dentro del plazo máximo de afiliación que sería hasta antes de los treinta días, e instruir al empleador que en realidad sale más factible hacer inscribir a un empleado dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a que termine pagando 5 o 6 salarios básicos unificados por una multa que en realidad correría hasta el peligro de que la misma empresa cierre o le quiten definitivamente la licencia al empleador asumiendo que es la correcta aplicación de la normativa, tenemos una normativa bastante clara, bastante concreta, y esa sería mi recomendación, el aplicar la normativa correspondiente tal y como está estipulada en el Código Orgánico Integral Penal sugiriendo que se establezca en este mismo código alternativas de solución de conflictos basándonos en nuestra Constitución.

Segundo entrevistado: Una de las sugerencias es reformar nuestra norma penal que ha sufrido sin dudarle un sin número de reformas pero en este caso muy especial es importante que se deje sin efecto este artículo, se indique una transitoria o una disposición general dentro de la norma penal y se le atribuya la responsabilidad tanto al Ministerio de Trabajo o al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entes encargados de regular a los trabajadores y empleadores, entonces ahí podríamos plantear una reforma y hacer un cambio, sin duda que va a traernos mayores beneficios tanto a los jueces, como al Seguro y al Ministerio de Trabajo e incluso la opinión de los trabajadores a los trabajadores referente al ser o no ser afiliados a la Seguridad Social.

Tercer entrevistado: Que solo se imponga una sanción pecuniaria, una vía administrativa de solución, y tener en cuenta la opinión del trabajador si desea que lo afilien a la Seguridad Social.

Comentario del autor: Aquí cada entrevistado da su punto de vista y su sugerencia, en el que quedaron que se tome bastante en cuenta la mediación como método alternativo de solución del conflicto, por otro lado, que se deje sin efecto el artículo en cuestión y se le atribuya la responsabilidad al Ministerio de Trabajo o al IESS, y por último tenemos que se imponga una pena pecuniaria, un porcentaje de acuerdo al sueldo que perciba el trabajador.

6.3. Estudio de Noticia.

Para un mejor desarrollo de la investigación realizada, se ha enfocado el análisis de casos en base a una noticia presentada por el diario “El Universo” sobre las personas no afiliadas a la Seguridad Social y algunas irregularidades del sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, caso que se desarrolla a continuación:

Noticia 1.

1) Datos referenciales.

Título: 80% de los empleados sin seguro gana menos del sueldo básico.

Autor: Diario “El Universo”

Fecha: 1 de septiembre de 2019.

2) Contenido

En la presente noticia se menciona primeramente que los 3,5 millones que tienen empleo sin seguridad social pública perciben \$132 al mes en promedio, y, más de 855.741 personas que trabajan sin recibir sueldo.

Aquí hay un caso de una señora de 42 años de edad que trabaja como empleada doméstica menciona que nunca aportó al IESS, ya que le habían preguntado si quería ser afiliada a media jornada (4 horas diarias) pero que ella decidió que no por motivo de que ganaba apenas \$300 el cual no es ni un salario básico y tenían que descontarle del sueldo mismo, que su intención mismo era ganar algo a no ganar nada considerando que tiene que velar por sus hijos, aparte debía pagar el arriendo donde vivía y cuando se enfermaba solía acudir a la red pública de salud gratuitas o si no acudía a fundaciones donde hay consultas a precios bajos cerca de donde ella vive.

También hay el caso de otras dos personas que trabajan vendiendo prendas en la Bahía en Guayaquil donde manifiestan que ganan \$60 dólares semanales (\$240 al mes) y señalan que no tienen intenciones de querer ser afiliados ya que se les descontaría y aparte de igual manera acude atenderse en los centros de salud gratuitos, y que sus patronos “les dan algo más” cuando aumentan las ventas en diciembre o abril con el inicio de clases.

En la noticia asimismo encontramos dos entrevistas, la primera al director de afiliación y cobertura del IESS, el cual menciona que debido a la precariedad del empleo influye en la no expansión al acceso a la seguridad social y los que no se afilian es porque sus ingresos son menores a las de un salario básico y pues no desean que se les descuente más el sueldo. Por otro lado tenemos la segunda entrevista realizada al director de estudios de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el cual considera que hay que fomentar la contratación formal para que crezca los aportes al IESS, también menciona que hay trabajadores que no quieren aportar porque no ven un beneficio por las falencias de la atención médica (como en los casos que vimos al principio de la noticia), los trabajadores perciben primero que el IESS no les beneficia y segundo que el IESS va a tener problemas para pagar sus jubilaciones en el futuro, inclusive menciona que, el IESS se basa en un sistema de reparto que es inviable ya que los afiliados no generan los recursos suficientes para financiar todas las prestaciones y que de hecho se valora

más al IESS por sus servicios financieros que por los sanitarios; asimismo, sugiere que para que haya más afiliaciones al IESS es indispensable modelos de contratación flexibles que incentiven la contratación formal, que los esquemas actuales fomentan la informalidad.

3) Comentario del Autor

Estos acontecimientos sin duda, es una interrogante y una problemática a tratar, ya que se dan en el diario de las plataformas digitales y la rutina de diario vivir, donde los trabajadores manifiestan que en la actualidad el salario básico no es un monto adecuado para llevar un estilo de vida mediano, por ende muchos de los trabajadores y como mencionan en las diferentes entrevistas que refleja este medio de comunicación, prefieren el NO aportar a la Seguridad Social por el simple hecho del nivel de atención y el inadecuado servicio que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES) es similar al servicio prestado por las entidades de Salud Pública, basando su ideología en que es un dinero que les sirve para solventar sus gastos diarios.

Por lo tanto, se debe realizar una investigación y aportar importancia a las manifestaciones por parte de los trabajadores conforme a que muchos de estos no están de acuerdo en que la afiliación sea obligatoria sino más bien una decisión por parte de cada trabajador, ya que se debe analizar desde la carencia y las necesidades de cada uno en particular. A más de ello es importante destacar que para acceder a la afiliación existe un proceso tedioso por el cual muchos de los empleadores prefieren dialogar con sus trabajadores con el fin de darles a conocer sobre el beneficio de la afiliación y en tal caso que el deseo del empleado no sea aportar y recibir su sueldo líquido, se llegue a tomar en cuenta esta decisión, en consecuencia estaríamos proponiendo de que se llegue a respetar la libertad elección de cada empleado, sin que esta decisión no repercuta sobre el empleador, privándolo de su libertad por omitir este derecho de libre decisión del trabajador.

Noticia 2.

1) Datos referenciales

Título: Hay más empleados plenos en Quito, pero cae su afiliación al IESS.

Autor: “Primicias” Periódico digital.

Fecha: 29 de abril de 2023

2) Contenido

Sube el número de trabajadores con empleo adecuado en Quito en el primer trimestre de 2023, pero más personas de ese grupo trabajan sin contrato.

En el primer trimestre de 2023, Quito fue la ciudad donde más subió el empleo adecuado, es decir, aquel donde los trabajadores ganan al menos el salario básico de USD 450 al mes. El empleo adecuado en la capital cerró con una tasa del 58,1%. Esto es un incremento de 9,6 puntos porcentuales con relación al mismo período de 2022. Los datos son parte de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), que de manera trimestral se realiza en cinco ciudades representativas: Quito, Guayaquil, Cuenca, Machala y Ambato.

Además de ganar el salario básico, una persona con empleo adecuado o pleno labora las 40 horas regulares a la semana o más. Pero no necesariamente trabaja en el sector formal, es decir, tiene un contrato de trabajo, que le garantice derechos laborales como la seguridad social. De hecho, la informalidad dentro del empleo adecuado en Quito creció en los primeros tres meses de 2023, ubicándose en 11,1%, es decir, 3,6 puntos porcentuales por encima que el mismo período de 2022.

A la par que aumentó la informalidad, bajó la proporción de personas con acceso a la seguridad social, a pesar de que cuentan con un empleo pleno. El 63,9% de los trabajadores en

Quito que ganan por lo menos el salario básico y laboran ocho horas están afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el primer trimestre de 2022 ese porcentaje era de 71,9%. En línea con el comportamiento del empleo adecuado en la capital, el subempleo en Quito bajó 7,9 puntos porcentuales en el primer trimestre de 2023, ubicándose en 12,4%. Un subempleado tiene un empleo precario porque gana por debajo del salario básico y trabajan menos de la jornada legal, aunque tienen deseo y disponibilidad para trabajar más horas.

Cuenca tiene la tasa más alta de empleo adecuado: 59%. Es un incremento de 3,6 puntos porcentuales entre el primer trimestre de 2022 e igual período de 2023. La ciudad austral tiene el ingreso medio mensual más alto de las cinco urbes: USD 546,3. Además, es donde más cayó el desempleo: 3,1 puntos porcentuales, ubicándose en 3,5% en el primer trimestre de 2023.

Guayaquil, en cambio, tuvo un incremento del 'otro empleo no pleno', un tipo de empleo no adecuado. Son personas que ganan menos del salario básico y no tienen el deseo de trabajar más horas de las que ya laboran, sea porque no tienen tiempo o porque ya laboran muchas horas durante un día. En este grupo están, por ejemplo, estudiantes que solo pueden laborar unas horas en el día o trabajadores en la informalidad que laboran más de ocho horas diarias y, pese a eso, ganan menos del salario básico. La tasa de 'otro empleo no pleno' en Guayaquil subió del 23,8% al 28,5% en un año, según el INEC.

3) Comentario del autor

La decaída del acceso a la afiliación a la Seguridad Social como señala la noticia es preocupante ya que se evidencia que con la pena privativa de libertad para el empleador que no afilie a sus trabajadores a la Seguridad Social no se ha logrado erradicar la problemática, más bien, el porcentaje de trabajadores no afiliados ha incrementado debido a la informalidad, sin duda es necesario un mayor control en lo que respecta a todo el ámbito laboral del país, ya que inclusive los trabajadores tienen el deseo y disponibilidad de trabajar más horas por un

mejor salario para mejorar su calidad de vida y que el trabajo en el que se desenvuelve sea considerado digno, con esto evidenciamos que los empleadores se adhieren al hecho de no afiliarse a sus trabajadores porque se les hace conveniente no realizar un gasto adicional y librarse de ese aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que es el órgano encargado de la recaudación de estos aportes.

A más de ello es importante que las autoridades tomen cartas en el asunto donde realicen un análisis para que busquen alternativas adecuadas que ayuden y aporten a la formalidad laboral en este sector, con el fin de que todos los trabajadores lleguen a disfrutar de estos derechos y en este caso a la Seguridad social.

Añadiendo a esto es importante realizar el análisis de los diferentes sectores laborales informal, formal y desempleo ya que son factores al incremento en el sector informal que trabaja sin dependencia de contrato.

Noticia 3.

1) Datos Referenciales

Título: Siete de cada 10 personas con empleo ganan menos del sueldo básico.

Autor: La Hora

Fecha: 8 de abril de 2022

2) Contenido

La tasa de desempleo no refleja toda la realidad de la informalidad y la falta de oportunidades. Apenas el 33% de ecuatorianos con algún tipo de trabajo está formalizado. Por un lado, una minoría **formal** con sueldos más altos que el básico, y todos los **beneficios de ley**; y por el otro lado, una mayoría precarizada y con ingresos más cercanos a la subsistencia que al bienestar.

Hasta finales de febrero de 2022, 5'409.913 ecuatorianos tenían algún tipo de empleo, pero no estaban catalogados dentro del **trabajo formal**. Esa cantidad de personas, clasificadas en categorías como subempleados y otro empleo no pleno, tienen en común que ganan menos del Salario **Básico Unificado** de \$425. Así, casi siete de cada diez **trabajadores** ecuatorianos perciben, en promedio, ingresos que van desde los \$220 hasta los \$350 mensuales. Una familia, que tiene dos aportantes en la **informalidad**, en el mejor de los casos podría completar un presupuesto de \$700 al mes.

Según los parámetros establecidos por el **Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**, solo se debe cumplir dos requisitos: ganar al menos el **Salario Básico Unificado** y trabajar alrededor de 8 horas al día. En otras palabras, no necesariamente los ecuatorianos registrados como empleados formales tienen **beneficios de ley** como afiliación a **seguridad social**, pagos de décimos, participación en utilidades, entre otros, el acceso a los principales **beneficios de ley** significa mejor estándar de vida. Se debe buscar más **trabajos adecuados**, pero también que no se concentren como ahora en hombres de mediana edad con título universitario.

3) Comentario del autor

Tomando en cuenta lo desarrollado en esta noticia podemos evidenciar que las tasas de empleo y desempleo no toman en consideración la verdad de la informalidad. Es importante establecer que las autoridades han descuidado la situación en el ámbito laboral ecuatoriano, no han hecho un análisis sobre el mercado laboral que consecuentemente necesita una revisión crítica y minuciosa.

Uno de los aspectos preocupantes es la informalidad laboral en donde abarca ciertos ámbitos como la actividad laboral sin contrato y el trabajo por horas que han influenciado en lo que es la cobertura al seguro social estableciendo una disminución en el año 2022. Por ello

el tomar en cuenta el empleo adecuado e inadecuado es relevante, porque refleja la carencia de atención en el sector laboral en donde predominan actividades laborales sin necesidad de contrato y a su vez actividad laboral por horas.

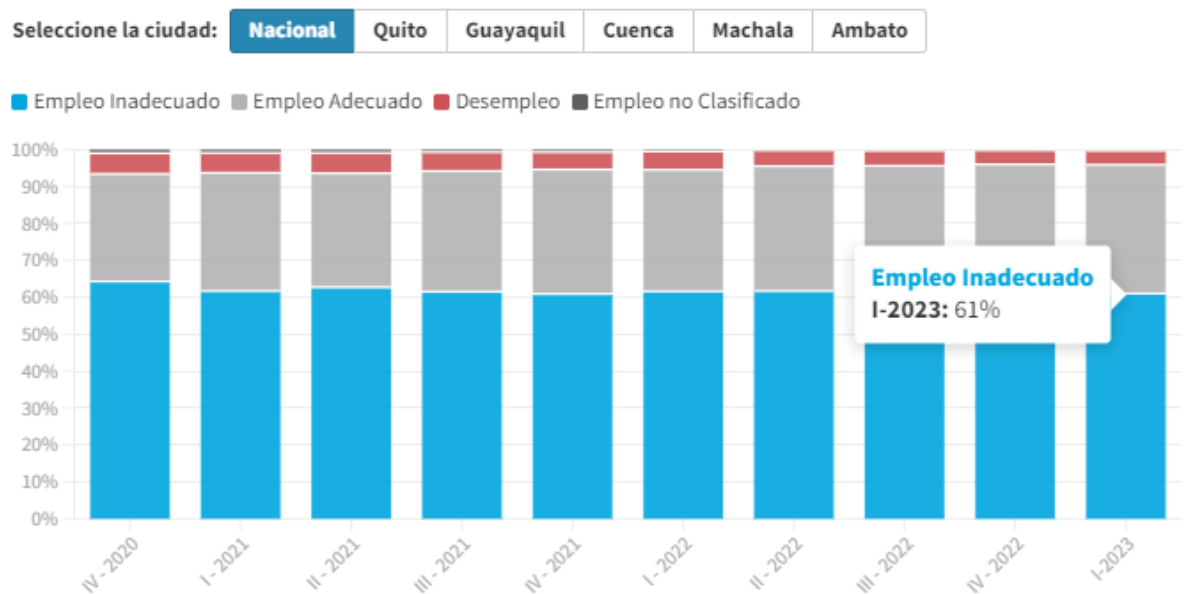
Esto por cuanto afectan a la recaudación por afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pero principalmente a los derechos de los trabajadores que no se ha mejorado o no se ha evidenciado cambios progresivos con la pena privativa por la no afiliación, por ende, es considerable mediante análisis tomar medidas alternativas de control y menos lesivas que tengan como fin la efectividad del cumplimiento de los derechos tanto del trabajador como del empleador; además de ello que las instituciones encargadas u órganos de control sean responsables de velar por los derechos de los trabajadores con el fin de disminuir las tasas altas sobre el empleo informal de estos últimos años.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Para comprender el ascenso de trabajadores con trabajo adecuado, pero con carencias o forman parte del sector con empleo informal que les garantice los derechos laborales que en este caso es la Seguridad, se procedió a obtener información y datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

6.4.1. Mercado laboral ecuatoriano desde 2020 hasta 2023.

Figura 6. Mercado Laboral ecuatoriano desde 2022 hasta el 2023



Fuente: Datos de la persona económica activa (PEA), Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Autor: Jeremy Geovanny Muños Flores

Interpretación.

En el presente gráfico de barras emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en un periodo comprendido desde 2020 hasta el 2023, se puede observar cómo el empleo inadecuado es una variable que va en aumento y tiene el porcentaje más alto en el mercado laboral, existiendo pequeñas variaciones respecto a años anteriores, sin embargo, en el año que comprende al 2023 el empleo inadecuado se conserva a un 61 % rebasando más del 50% esta constancia exponencial de la población en un sector laboral en donde el empleo predomina más de la mitad, y por ende la carencia de un trabajo formal, donde se garanticen los derechos del trabajador en este caso la Seguridad Social.

Análisis:

Según el gráfico de barras por los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos desde 2020 hasta el 2023, se ha evidenciado una constante de empleo inadecuado a nivel Nacional los cuales se han mantenido desde el 2020 hasta el 2023 rebasando más del 50% en el sector laboral, denotando la informalidad de un empleo seguro, de un empleo que cubra las necesidades de los trabajadores y por ende un empleo que no respete los derechos de los trabajadores

Esta constante que mantiene su nivel en todo el transcurso de estos tiempos ha generado una presión considerable en el mercado laboral ecuatoriano, poniendo en evidencia que la falta de afiliación va ligada con las oportunidades en el sector laboral y no solo eso, si no con los diferentes niveles de empleo que existen en el país, hay que considerar el hacer un análisis al empleo formal, informal y sub informal, los mismos que al ser analizados se debería establecer las contrataciones con las cuales se manejan y a partir de esto evidenciar el acceso al Seguro Social Ecuatoriano.

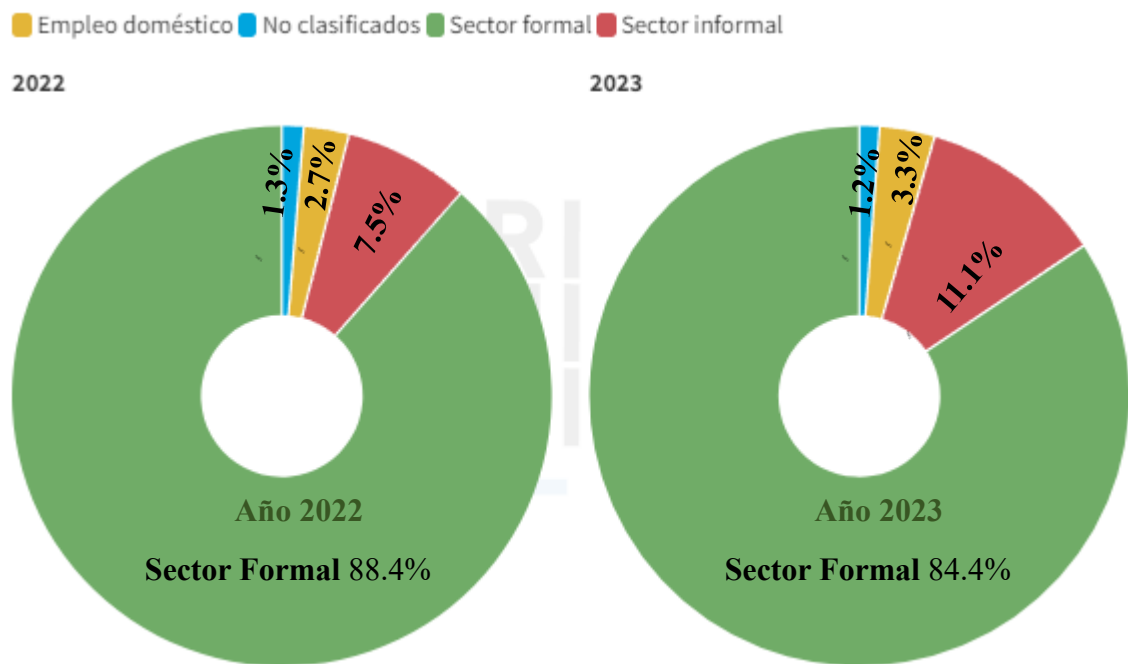
Es imperativo que las autoridades tomen medidas que ayuden y contribuyan a mejorar las situaciones laborales, en una medida direccionada a la efectividad de lograr la contratación formal o trabajos formales, donde las personas puedan gozar de sus derechos como trabajadores. Es evidente que esta constante no ha sido tema de análisis o preocupación por parte de los organismos superiores ya que se mantienen y no se evidencia un cambio significativo referente al empleo inadecuado y pues en la actualidad sigue siendo un problema que no se lo está priorizando.

Podemos evidenciar así que la contravención penal estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, es improcedente ya que no hay y no existen casos en donde por la no afiliación se ha hecho cumplir esta pena, y por otro no es un tema que en el ámbito laboral se ha ejecutado,

por las contantes que se mantienen a lo largo de estos últimos años sobre el trabajo inadecuado y la falta de tener un empleo formal con todos los derechos como empleador.

6.4.2. Empleo Adecuado por sector en Quito.

Figura 7. Empleo Adecuado por sector en Quito.



Fuente: Datos del primer trimestre de cada año, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Autor: Jeremy Geovanny Muños Flores

Interpretación:

En Ecuador y en este caso su capital hay una disminución y quebranto en el sector laboral referente a un trabajo formal es decir disminuye el sector laboral formal y hay aumento en el sector informal que no elaboran con un contrato y por ende no se les respeta los derechos del trabajador.

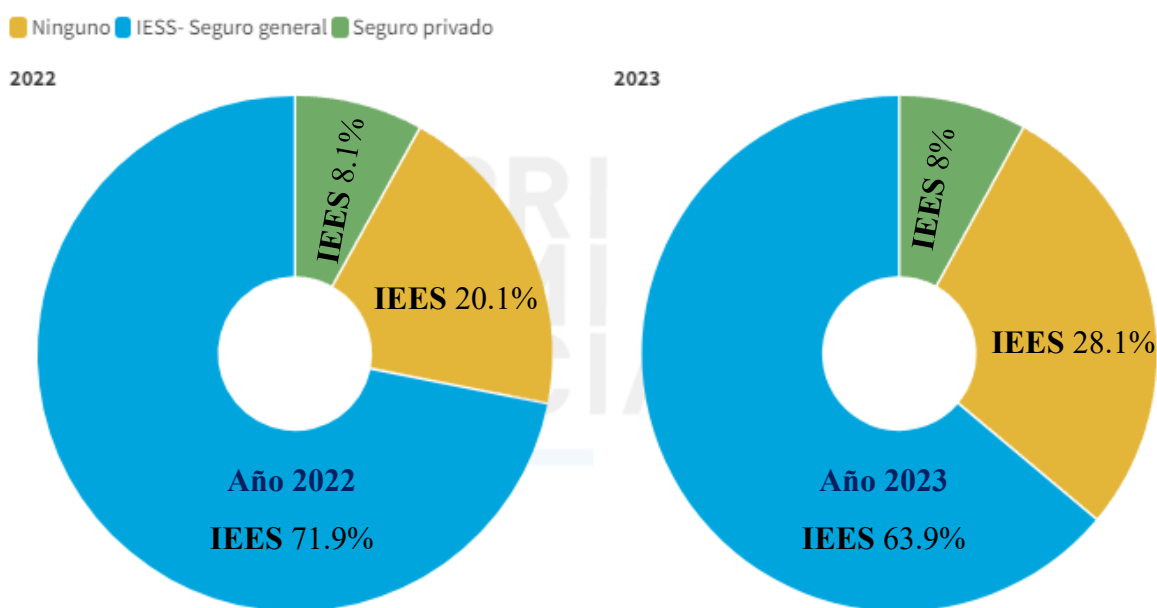
Análisis:

Se puede evidenciar que en estos dos últimos años en este sector específico se ha demostrado que hay un quebrando en lo que es el sector laboral formal, mismo que es el único en respetar los derechos de los trabajadores que en este caso es el derecho a la Seguridad Social o afiliación, en donde el año 2023 se ha mermado un 4% de trabajos formales referentes al 2022, es decir hay una falta de atención a lo que es el sector laboral por parte de las autoridades.

Por lo expuesto, es claro que las normas actuales he inclusive los organismos competentes no están prestando atención a la formalidad de los trabajos y sobre todo no están velando el estado como tal por los derechos de los trabajadores, por ello se evidencia que la contravención por la no afiliación no ha sido una pena que ayude al incremento de plazas laborales que sean responsables con sus trabajadores.

6.4.3. Cobertura de la Seguridad Social en Quito.

Figura 8. Cobertura de la Seguridad Social en Quito.



Fuente: Personas con empleo Adecuado, datos del primer trimestre de cada año, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Autor: Jeremy Geovanny Muños Flores

Interpretación.

De los siguientes datos se evidencia que en Quito la cobertura o las personas que están afiliadas al Seguro Social se evidencia que se ha menorado en un 8 % menos que el 2022, siendo así consecuentemente un incremento para las personas que no cuentan con una afiliación a nivel local.

Análisis:

Los datos concernientes al sector que en particular este afiliado, reflejan que desde el 2022 hasta el 2023 ha sufrido un desequilibrio en el acceso al seguro social, y por ende a la informalidad en el sector laboral, es imperativo recalcar que toco lo que conlleva a la afiliación siempre tiene que ver con la formalidad y la informalidad en el mercado laboral.

Es primordial mencionar y como ya se ha explicado con anterioridad la influencia de los campos laborales y los incrementos específicamente en el empleo informal, los cuales abarcan muchas directrices, básicamente el trabajo sin contrato o el trabajo por horas, que a bien se sabe estas modalidades laborales no garantizan los derechos de los trabajadores, dando así la libertad y la oportunidad a los empleadores de evitarse estos costos adicionales.

Por ello es importante establecer que la medida de privación de libertad por no afiliación no ha contribuido a los cambios de regularización en el sector laboral formal, porque es menester acotar que no se debe analizar el hecho de que las tasas laborales han incrementado, sino el analizas esas tasas en que sector laboral ha aumentado por lo expuesto ha sido en un sector informal en donde no se respeta los derechos de los trabajadores y en este caso el derecho a la seguridad social.

7. Discusión

Una vez contrastada y analizada la información, y resultados obtenidos a lo largo de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas realizadas gracias a la metodología empleada, se abre paso a la discusión de la información recabada, donde verificaré cada uno de los objetivos planteados.

7.1. Verificación de los objetivos

La verificación de objetivos gira entorno a los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, el mismo que consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que procedo a verificar.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y comparado respecto a la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la Seguridad Social.”

El objetivo general que se planteó a lo largo de la presente investigación, se verifica y se ve evidenciado a lo largo del desarrollo del marco teórico, donde se realizó un amplio estudio y análisis jurídico en relación a la no afiliación a la Seguridad Social en nuestra legislación, además de verificarse mediante el estudio del derecho comparado la pena de esta contravención en la legislación colombiana y venezolana.

En el estudio jurídico se evidencia el desarrollo del presente objetivo en base al marco jurídico donde por medio de la interpretación y análisis de las normas jurídicas ecuatorianas, que se enmarcaron primeramente en base a la Constitución de la República del Ecuador y asimismo en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se destacan los derechos y principios que se vulneran en base a la problemática planteada con anterioridad.

Por otro lado, bajo la verificación del objetivo general, se analizó el estudio comparado de la pena por la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social en nuestro país como en el de Colombia y Venezuela, el cual las diferencias son claras y bien implementadas.

7.1.2. Objetivos Específicos

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad constan tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

- 1. “Determinar la incidencia de la normativa actual, respecto a la aplicación de la contravención por falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.**

Se ha determinado la incidencia de la normativa actual al evidenciar las claras contradicciones que existe entre las normas. Además, ha sido importante para la verificación del presente objetivo los resultados de campo obtenidos tanto en las encuestas como en las entrevistas donde estamos de acuerdo en que no es necesario activar todo un aparato jurídico para sancionar penalmente a una persona cuando existen otras opciones más viables y menos cuestionables como ya lo habíamos revisado anteriormente.

- 2. “Realizar un estudio comparado sobre la contravención por falta de afiliación a la Seguridad Social”.**

Se ha verificado este objetivo en el apartado de Derecho Comparado que ya lo revisamos con anterioridad, el cual en nuestro país vecino Colombia, se encuentra establecida una pena pecuniaria que no puede ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario, actualmente el salario mínimo mensual en Colombia es de un millón ciento sesenta mil pesos colombianos (1'160.000 pesos) el cual equivale a unos

doscientos ochenta dólares americanos (\$280), la cual ha sido suficiente como una medida preventiva la misma que es menos cuestionable en comparación a nuestro país.

Por otra parte, el país de Venezuela se ha encargado de categorizar y considerar cada una de las infracciones según el grado de daño que causa el empleador a los trabajadores estableciendo como fin el nivelar cada una de las acciones y descuidos que tiene el empleador en materia de seguridad y salud del entorno laboral, a más bien decir que este país como tal solo considera pena pecuniaria al igual del país Colombia. Lo cual estas son unas medidas adecuadas siendo factibles y sobre todo al categorizar estas infracciones también categoriza las multas como tal, donde los empleadores tendrán la facilidad de entender y cumplir con esta obligación.

3. “Realizar lineamientos propositivos o alternativos de solución respecto a que se garantice el derecho a la libertad de los ciudadanos sugiriendo una reforma al artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal”.

El tercer objetivo específico se verifica gracias a los datos obtenidos de la encuesta en la quinta pregunta, además de las interpretaciones recolectadas y sobre los análisis realizados en las entrevistas, el cual el 80% de los encuestados están de acuerdo en sugerir métodos alternativos de solución por la no afiliación a la seguridad social.

De igual manera en las entrevistas, cada entrevistado da su punto de vista y su sugerencia, en el que quedaron que se tome en cuenta la mediación como método alternativo de solución del conflicto, por otro lado, que se deje sin efecto el artículo en cuestión y se le atribuya la responsabilidad al Ministerio de Trabajo o al IESS, y por último tenemos que se imponga una pena pecuniaria, un porcentaje de acuerdo al sueldo que perciba el trabajador.

7.2. Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.

En la actualidad, el tema de la afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social ha venido siendo un problema donde los empleadores no le dan importancia al derecho de afiliación, por motivo de que existe mucha contratación informal y no existe un control adecuado por parte de las autoridades encargadas de regular estas obligaciones, consecuentemente los empleadores van a omitir los reclamos y las necesidades de los trabajadores ya que en cualquier momento ellos van a aprovecharse de su falta de conocimiento de los derechos que tienen. Es por este motivo que, nace la necesidad de incorporar una alternativa jurídica conveniente para la regularización de la contratación informal, y sobre todo la afiliación por parte de los empleadores a sus trabajadores a la Seguridad Social.

La fundamentación jurídica del lineamiento propositivo se desarrolla y fundamenta desde el punto jurídico, primero, los Derechos de Libertad establecidos en el artículo 66 numeral 29 literal C el cual estipula que ninguna persona puede ser privado de libertad por deudas, el artículo 76 numeral 6 de la misma Constitución que se refiere al Principio de Proporcionalidad, en el cual nos dice que debe existir una proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, y finalmente de acuerdo con el Principio de Mínima Intervención Penal establecido en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal el cual se constituye como último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales, mientras que exista una menor intervención punitiva mejor será el desenvolvimiento de la sociedad, además de consagrar al derecho penal como la última instancia a la que deberían recurrir las personas para la resolución de conflictos.

Con los resultados aportados por la investigación de campo, se debe tomar en cuenta en la quinta pregunta de la encuesta ¿Está usted de acuerdo en sugerir una reforma o modificación al artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal? El 80% de los encuestados manifestaron que si están de acuerdo en sugerir una modificación al artículo 244 del Código Orgánico

Integral Penal señalando que la actual sanción por la no afiliación es desproporcional y vulnera derechos primordiales de las personas, lo cual aporta para poder optar por una propuesta de lineamiento propositivo en relación a la falta de afiliación a la seguridad social en Ecuador y la vulneración a los derechos de libertad de los empleadores y asimismo al derecho de ser afiliados los trabajadores a la seguridad social son esenciales para abordar una problemática que amenaza los derechos fundamentales de las personas, el empleo informal, caracterizado por empleadores que contratan ya sea por horas o por cortos períodos de tiempo por motivo de no hacerse responsable de un gasto adicional como es la afiliación, representa una crisis compleja que exige una respuesta integral basada en el respeto de los derechos primordiales de las personas y la justicia, es imperativo implementar estrategias destinadas a reducir el empleo informal promoviendo asimismo la afiliación, esto puede lograrse mediante un mayor control y regularización por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para garantizar los derechos tanto de los empleadores como de los trabajadores; además, estimo necesario realizar programas de educación y capacitación para la población que sean esenciales ofreciendo el conocimiento de sus derechos como trabajadores y por ende los beneficios que aporta la afiliación para ambas, esto implica aumentar el presupuesto destinado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para garantizar los derechos de las personas y los beneficios de la afiliación a corto o largo plazo asegurando mejores condiciones de vida.

Finalmente, fundamento mi trabajo con base en la última pregunta de las encuestas como de las entrevistas, en el cual, tanto los encuestados como los entrevistados estiman necesario que se deje sin efecto el artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la Falta de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se imponga una pena pecuniaria atribuyéndole esta responsabilidad sancionadora al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, institución de control, con el fin de que se garantice el cumplimiento de esta obligación.

8. Conclusiones

Una vez realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de casos y realizada la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. Se ha evidenciado que la pena privativa de libertad al empleador por la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contradice y vulnera a la Constitución de la República del Ecuador específicamente en los Derechos de libertad que prohíbe la privación de libertad por deudas, costas, multas o tributos.
2. Asimismo, se cuestiona la sanción privativa de libertad para el empleador por la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del trabajador, por la contradicción existente con el Principio de Proporcionalidad establecido en la misma Constitución de la República del Ecuador ya que no hay una proporción entre la infracción y la sanción penal.
3. Por otro lado, esta pena también va en contra del Código Orgánico Integral Penal específicamente al Principio de Mínima Intervención ya que no se toman en cuenta como primera opción mecanismos extrapenales y bien sabemos que el principio de mínima intervención establece que el sistema penal debe intervenir en la vida de los ciudadanos lo menos posible, respetando en la medida de lo posible su autonomía y libertad individual.
4. De igual manera se concluye que es importante encontrar un equilibrio entre proteger los derechos e intereses de los trabajadores asegurando su afiliación al seguro social, y respetar los derechos y libertades de los empleadores.
5. En lugar de una pena privativa de libertad, se podría considerarse otras medidas administrativas o económicas para fomentar el cumplimiento de las obligaciones

laborales, como multas económicas proporcionales al tamaño del empleador o medidas correctivas.

6. Finalmente se concluye que, con los resultados de campo obtenidos, quedó demostrado que muchos profesionales del derecho están de acuerdo que la pena actual para el empleador que no afilie a sus trabajadores a la Seguridad Social es exagerada tomando en cuenta que existen mecanismos extrapenales como la implementación de una pena pecuniaria, tomando como referencia las normativas sancionadoras por esta contravención de países como Colombia y Venezuela; asimismo, apoyan en estar de acuerdo en proponer cambios respecto a la presente sanción con otra que no trasgreda la ley, respetando y garantizando los derechos de las personas.

9. Recomendaciones

Mis recomendaciones son las siguientes:

1. A el estado, para que, impulse Políticas Públicas educativas, direccionadas a los empleadores como trabajadores, siendo estas impartidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el fin de que conozcan sus derechos y obligaciones.
2. El legislador debería apegarse al estudio de legislaciones de otros países, de manera que pueda entender y tener una referencia de cómo se podría regular una infracción en nuestro país para que exista armonía jurídica entre la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y las demás normativas de menor jerarquía, conllevando a una mejor aplicación de ley.
3. A los legisladores, para que, actúen en concordancia con lo que estipula la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 66, numeral 29, literal c, respetando que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas o tributos ni otras obligaciones.

4. A la Asamblea Nacional, para que, considere la presente propuesta jurídica, la cual consiste en derogar el artículo 244 por vulnerar los derechos de libertad y principios de carácter constitucionales y penal, acogiendo las diferentes investigaciones jurídicas de las universidades y reformar la Ley de la correspondiente materia.
5. Realizar una evaluación al ordenamiento penal ecuatoriano con la finalidad de identificar otras conductas tipificadas que, así como el artículo 244, vulneren disposiciones tanto constitucionales como dogmáticas y si cumplen con la finalidad para lo cual fueron incorporadas dentro de la normativa penal.
6. Se debe crear un sistema de monitoreo y evaluación continua a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el fin de que pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores y para evaluación de efectividad de las medidas implementadas para promover el cumplimiento.

9.1. Lineamiento Propositivo

El presente trabajo de integración curricular analiza e identifica la vulneración y contradicción de los derechos y principios establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico Integral Penal, donde su Contravención sobre la pena privativa de libertad es considerada excesiva, donde las medidas del derecho penal para aplicar la comisión de ciertas conductas, muchas veces no tienen la finalidad de conciencia social donde el contexto en el que se desarrolla la privación de la libertad en el país no genera confianza ni funciona en la realidad con objetivos de reinserción, lo cual adolece de efectividad y los resultados son un hecho lesivo al derecho de seguridad social que puede ser protegido por otros medios menos lesivos.

Con lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de proponer un cambio respecto a la pena, por la contravención por falta de afiliación a la Seguridad Social, puesto

que existen mecanismos extrapenales menos cuestionables que la privación de libertad.

Algunas alternativas podrían ser:

- Estimo necesario que el estado realice programas de educación y capacitación, diseñados específicamente para los empleadores y trabajadores que sean esenciales para que tengan el conocimiento de sus derechos como trabajadores y por ende los beneficios que aporta la afiliación, mutuamente para las dos partes, estos programas ofrecen una oportunidad valiosa para que los empleadores y trabajadores adquieran nuevos conocimientos sobre el proceso que conlleva el ser afiliado y afiliarse, los beneficios que tienden a dar por la actividad laboral y obtengan educación, lo que aumenta sus perspectivas de empleo y reduce los trabajos informales.
- Se realizó un estudio sobre el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador con el fin de establecer la debida proporcionalidad entre la infracción y sanción penal de la contravención contra el derecho al trabajo por la no afiliación a la Seguridad Social, donde debe existir una sanción no privativa de libertad, garantizando los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos.
- Se debe considerar la derogación del artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal, con la implementación de una pena pecuniaria para el empleador que no afilie a sus trabajadores a la Seguridad Social, con el objetivo de que el empleador y el trabajador gocen plenamente de sus derechos de libertad y afiliación, fomentando y garantizando soluciones más efectivas y menos lesivas.
- Una vez analizado el Derecho Comparado, implementar una pena pecuniaria como lo tienen los países de Colombia en el cual, se enfoca en una multa que sea superior a un salario básico y que no exceda los cincuenta salarios básicos; o Venezuela que de igual manera sanciona con multas, las cuales varían según la gravedad de la infracción, para

que en nuestro país sea impuesta por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad encargada del proceso y control de afiliación.

10. Bibliografía

Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación (Octubre-Diciembre 2019) La Seguridad Social en Ecuador: breves apuntes sobre sus deficiencias y beneficios. Obtenido de

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/rcomas78,+004+527-549+1385.html>

Ariño, M. F. (14 de noviembre de 2021). concepto de Afiliación. Obtenido de

<https://vlex.es/vid/filiacion-concepto-clases-583763374>

Asamblea Nacional Constituyente. (30 de Noviembre de 2001). Ley de Seguridad Social,

Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Registro Oficial 465, Suplemento,

30 de noviembre de 2001, art. 3. *Ley de Seguridad Social, Corporación de Estudios y*

Publicación. Quito.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (26 de

JULIO de 2015). LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO

AMBIENTE DE TRABAJO. *LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES*

Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. ASAMBLEA NACIONAL DE LA DE LA

REPÚBLICA DE VENEZUELA. Obtenido de

<https://www.medicinalaboraldevenezuela.com.ve/archivo/LOPCYMAT.pdf>

Asociación de Academia de la Lengua Española. (junio de 2023). Contravención. España,

España: Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/contravenir>

Boletín. (22 de enero de 2019). Boletín. *Boletín edit No. 243*. Obtenido de

<https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-boletin243.pdf>

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL. (2011).

Código del Trabajo. (2020). Obligaciones. Obtenido de

https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf

Código del Trabajo. (2023). Código del Trabajo. *Código del Trabajo*. Obtenido de

https://www.ces.gob.ec/lotaip/2020/Junio/Literal_a2/C%C3%B3digo%20del%20Trabajo.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2021).

Constitución de la República del Ecuador. (2021).

Cueva, M. d. (2020). Derecho al Trabajo. En U. d. Mexico, *Derecho Social* (pág. 2). Ciudad de Mexico: UNAM. Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/727/7.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2019). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Seguridad Social*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (s.f.). *SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL*.

Enciclopedia. (15 de septiembre de 2023). *Enciclopedia* . Obtenido de Enciclopedia:

<https://concepto.de/derecho-al-trabajo/>

Española, A. d. (12 de febrero de 2020). Afiliación. España.

Gardey, J. P. (25 de enero de 2018). definición de contravención .

Gomez, D. (19 de marzo de 2015). Contravención.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (1993). *Manual para Afiliados y Empleadores*, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Quito.

Instituto Nacional de Estadística. (17 de Noviembre de 2023). Afiliación de la Seguridad Social. *Afiliación de la Seguridad Social*. Obtenido de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5736&op=30451&p=1&n=20#:~:text=Definici%C3%B3n,en%20el%20periodo%20de%20referencia>

Ley de Seguridad Social. (30 de noviembre de 2001). Ley de Seguridad Social. *Ley de Seguridad Social*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_seg.pdf

Ley de Seguridad Social. (12 de abril de 2024). Ley de Seguridad Social. *Ley de Seguridad Social*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-seguridad-social>

Maita, A. (15 de enero de 2019). LA FALTA DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES. *LA FALTA DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21913/1/%C3%81NGEL%20M ODESTO%20MAITA%20MALLA.pdf>

Merino, J. P. (7 de junio de 2022). Afiliación. *Definiciones*. Obtenido de <https://definicion.de/afiliacion/>

Mg., D. I. (24 de junio de 2019). CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP. *CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP*. Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/>

Ministerio del Trabajo. (2024). Ministerio del Trabajo. *Guía para empleadores sobre la afiliación al IESS*. Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec>

OIT. (2019). Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*, 102.

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *La Seguridad Social*.

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.).

Red-Desc. (15 de junio de 2019). *Red-Desc*. Obtenido de Red-Desc: <https://www.escribenet.org/es/derechos/trabajo>

Robalino, P. (2004). Historia de la seguridad social en el Ecuador. *Historia de la seguridad social en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2881/1/BFLACSO-AMP6-07-Sasso.pdf>

Sasso, J. (agosto de 2022). La seguridad social en el Ecuador. *Programa de Políticas Públicas - FLACSO-Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2881/1/BFLACSO-AMP6-07-Sasso.pdf>

Torres, G. C. (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental. *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta s.r.l. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Vera, M. C. (15 de enero de 2018). El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad. *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6527/1/T2798-MDE-Sanchez-El%20derecho.pdf>

Zuraty, D. M. (2008). Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty. *Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty*, 97. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2965#:~:text=El%20Diccionario%20B%C3%A1sico%20de%20Derecho,actos%20tipificados%20en%20los%20Arts.>

11. Anexos

11.1. Formato de encuestas y entrevista.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL**

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DE LA CONTRAVENCIÓN CONTRA EL DERECHO AL TRABAJO POR FALTA DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable de la contravención contra el derecho al trabajo por falta de afiliación a la seguridad social?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que existe una contradicción entre artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la falta de afiliación a la Seguridad Social con los Derechos de Libertad y el Principio de Proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

3. ¿Considera usted que existe una contradicción entre el artículo 244 respecto a la afiliación a la Seguridad Social establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Principio de Mínima Intervención establecido en el artículo 3 del mismo Código?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que es correcta la actual sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por parte de los empleadores a sus trabajadores la cual es una pena privativa de libertad de tres a siete días como lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Está usted de acuerdo en sugerir cambios respecto a la sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por una pena pecuniaria?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DE LA CONTRAVENCIÓN CONTRA EL DERECHO AL TRABAJO POR FALTA DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que existe una contradicción entre artículo 244 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la falta de afiliación a la Seguridad Social con los Derechos de Libertad y el Principio de Proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

¿Porqué?

2. ¿Considera usted que existe una contradicción entre el artículo 244 respecto a la afiliación a la Seguridad Social establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Principio de Mínima Intervención establecido en el artículo 3 del mismo Código?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que es correcta la actual sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por parte de los empleadores a sus trabajadores la cual es una pena privativa de libertad de tres a siete días como lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Está usted de acuerdo en sugerir cambios respecto a la sanción por la no afiliación a la Seguridad Social por una pena pecuniaria?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

DOMINGO

INFORME

PORCENTAJE DE PERSONAS CON EMPLEO QUE APORTAN AL IESS BAJO 7 PUNTOS EN CINCO AÑOS

80% de empleados sin seguro gana menos del sueldo básico



Extranjeros caminan por el centro de Quito, en un día de alta afluencia de turistas. En la imagen, un vendedor ambulante.

Los 3,3 millones que tienen empleo de seguridad social aportan 6,2% al IESS en promedio. Más del 80% que trabajan sin contrato.

La afiliación a la seguridad social en Ecuador ha caído drásticamente en los últimos años, pasando de un 10% en 2018 a un 6,2% en 2023. Esto se debe a la falta de contratos formales y a la informalidad creciente en el mercado laboral.

El nivel de afiliación a la seguridad social en Ecuador ha caído drásticamente en los últimos años, pasando de un 10% en 2018 a un 6,2% en 2023. Esto se debe a la falta de contratos formales y a la informalidad creciente en el mercado laboral.



El nivel de afiliación a la seguridad social en Ecuador ha caído drásticamente en los últimos años, pasando de un 10% en 2018 a un 6,2% en 2023. Esto se debe a la falta de contratos formales y a la informalidad creciente en el mercado laboral.

ENTREVISTAS

'La informalidad crece y afecta nivel de afiliación'

Una encuesta realizada por el IESS muestra que el nivel de afiliación a la seguridad social en Ecuador ha caído drásticamente en los últimos años, pasando de un 10% en 2018 a un 6,2% en 2023. Esto se debe a la falta de contratos formales y a la informalidad creciente en el mercado laboral.

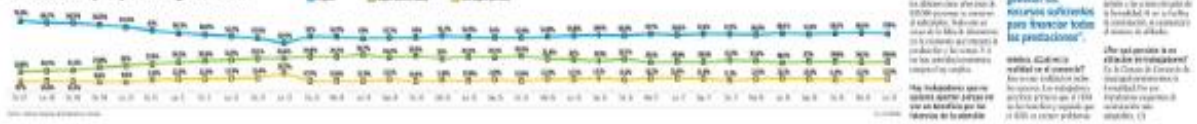
Resolución de las aperturas



El nivel de afiliación a la seguridad social en Ecuador ha caído drásticamente en los últimos años, pasando de un 10% en 2018 a un 6,2% en 2023. Esto se debe a la falta de contratos formales y a la informalidad creciente en el mercado laboral.

'Habría más afiliaciones si se facilita contratación'

El IESS se llama a facilitar la contratación de trabajadores para aumentar el nivel de afiliación a la seguridad social. Esto se debe a la falta de contratos formales y a la informalidad creciente en el mercado laboral.



PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO

Lunes, 17 de junio de 2024

Home [Lo Último](#) Política Economía Seguridad Quito Guayaquil Jugada Sociedad Trending Firms Internacional NEWSLETTERS

Temas: Daniel Noboa Cortes de luz Baños llovias Copa América 2024

Hay más empleados plenos en Quito, pero cae su afiliación al IESS

Sube el número de trabajadores con empleo adecuado en Quito en el primer trimestre de 2023, pero más personas de ese grupo trabajan sin contrato.



LO ÚLTIMO

- Sismo, con epicentro en Perú, sacudió el sur de Ecuador este lunes 17 de junio**
- ¡Camarones ahumados!**
Fumaba y cocinaba en chifa de

País

Siete de cada 10 personas con empleo ganan menos del sueldo básico

abril 8, 2022

